



**Pacto Internacional de Derechos
Civiles y Políticos**

Distr. general
17 de marzo de 2015
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de Derechos Humanos

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto**

**Cuartos informes periódicos que los Estados partes debían
presentar en 2013**

Azerbaiyán* **

[Fecha de recepción: 22 de diciembre de 2014]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

** Los anexos pueden consultarse en los archivos de la secretaría.

GE.15-04072 (EXT)



* 1 5 0 4 0 7 2 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción	1–5	3
Información sobre cada uno de los artículos del Pacto	6–373	3
Artículo 1	6–12	3
Artículo 2	13–40	4
Artículo 3	41–101	9
Artículo 4	102	18
Artículo 5	103	18
Artículo 6	104–111	18
Artículo 7	112–118	19
Artículo 8	119–137	20
Artículo 9	138–152	22
Artículo 10	153–183	24
Artículo 11	184	29
Artículo 12	185–192	29
Artículo 13	193–229	30
Artículo 14	230–252	36
Artículo 15	253	39
Artículo 16	254	39
Artículo 17	255–256	39
Artículo 18	257–269	39
Artículo 19	270–298	41
Artículo 20	299	44
Artículo 21	300–308	45
Artículo 22	309–320	46
Artículo 23	321–324	47
Artículo 24	325–343	48
Artículo 25	344–350	50
Artículo 26	351–353	51
Artículo 27	354–373	51

Introducción

1. El cuarto informe periódico del Gobierno de la República de Azerbaiyán se presenta de conformidad con el artículo 40, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, "el Pacto"). El cuarto informe periódico refleja las medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Azerbaiyán para asegurar la aplicación de los derechos consagrados en el Pacto, así como los progresos alcanzados en el ejercicio de esos derechos durante el período comprendido entre 2007 y 2013.

2. En virtud del Decreto Presidencial N° 2963 de 24 de junio de 2013 se estableció el grupo de trabajo encargado de preparar el presente informe. El grupo de trabajo estuvo integrado por funcionarios superiores del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, Trabajo y Protección Social de la Población, el Ministerio de Juventud y Deportes, el Ministerio de Economía e Industria, el Ministerio de Cultura y Turismo, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Seguridad Nacional, el Ministerio de Educación, la Fiscalía General, el Comité Estatal para la Familia, la Mujer y el Niño, El Comité Estatal de Estadística, el Servicio Estatal de Migraciones, la Comisión Electoral Central, el Consejo de Estado para el apoyo a las organizaciones no gubernamentales, dependiente del Presidente de la República de Azerbaiyán, el Comité Estatal de Asuntos Religiosos y el Comité Estatal para los Refugiados y los Desplazados Internos.

3. Este informe fue preparado de conformidad con las directrices generales del Comité de Derechos Humanos relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados con arreglo al artículo 40, párrafo 1, del Pacto. Durante la preparación del cuarto informe periódico se prestó especial atención a las recomendaciones formuladas en las observaciones finales (CCPR/C/AZE/CO/3) sobre el tercer informe periódico de la República de Azerbaiyán (CCPR/C/AZE/3).

4. Como se señala en los párrafos 10 a 15 del tercer informe periódico, el principal obstáculo para la aplicación plena y efectiva del Pacto sigue siendo la persistente ocupación de los territorios de Azerbaiyán por Armenia. A este respecto, aún no se ha dado aplicación a cuatro resoluciones (822, 853, 874 y 884) aprobadas por el Consejo de Seguridad. En estas resoluciones se afirmó la soberanía y la integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras de la República de Azerbaiyán y se exigió el retiro inmediato, completo e incondicional de todas las fuerzas de ocupación de los territorios ocupados.

5. Como consecuencia de la agresión armenia existe más de un millón de refugiados y desplazados internos en la República de Azerbaiyán, lo que hace sumamente difícil garantizar a esas personas los derechos y las libertades consagrados en el Pacto.

Información sobre cada uno de los artículos del Pacto (1 a 27)

Artículo 1

6. La República de Azerbaiyán reafirma su compromiso de reconocer el derecho de las personas a la libre determinación, a fin de que determinen libremente su condición política y procuren su desarrollo económico, social y cultural.

7. El artículo 16 de la Ley Constitucional sobre la Independencia del Estado de la República de Azerbaiyán dispone que la República de Azerbaiyán, de conformidad con las normas generalmente reconocidas de derecho internacional, establecerá sus relaciones con

los demás Estados sobre la base de los principios de igualdad soberana de los Estados, no utilización de la fuerza ni la amenaza de la fuerza, inviolabilidad de las fronteras de los Estados, arreglo pacífico de las controversias, no intervención en los asuntos internos de otros Estados, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, igualdad de los pueblos y su derecho a la libre determinación, cooperación entre los Estados y cumplimiento de buena fe de las obligaciones jurídicas internacionales.

8. El derecho de las personas a la libre determinación es particularmente importante para el pueblo de Azerbaiyán que, gracias al ejercicio de este derecho mediante un esfuerzo sostenido, recuperó legalmente su independencia.

9. El artículo 2 de la Constitución de la República de Azerbaiyán, aprobado en el marco del referendo nacional el 12 de noviembre de 1995 y vigente desde el 27 de noviembre del mismo año, dispone que es derecho soberano del pueblo de Azerbaiyán decidir libre e independientemente su propio destino y determinar su forma de gobierno.

10. Ese artículo estipula asimismo que el pueblo de Azerbaiyán ejercerá su derecho soberano por votación directa (referendo) a nivel nacional y a través de sus representantes elegidos sobre la base del sufragio universal, igual y directo, mediante voto libre, secreto y personal.

11. La República de Azerbaiyán está convencida de que los principios rectores de las sociedades democráticas —la igualdad, el estado de derecho, el respeto de los derechos humanos, la libertad de elección y la tolerancia— deberían aplicarse en igual medida a las relaciones internacionales. Esas relaciones deberían basarse en los principios de soberanía, igualdad e integridad territorial de los Estados, no injerencia en los asuntos internos de los demás Estados y coexistencia pacífica.

12. Azerbaiyán considera además que el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación no debe utilizarse como pretexto para atentar contra la integridad territorial, la unidad nacional o la armonía étnica de los Estados independientes. Desde este punto de vista, el derecho de los pueblos a la libre determinación debería entenderse en su sentido original y auténtico; con ello no se menoscabaría sino, por el contrario, se fortalecería la independencia nacional, la soberanía y la integridad territorial de los Estados cuyos gobiernos promueven los intereses de todos sus habitantes por igual.

Artículo 2

13. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución de la República de Azerbaiyán, todas las personas son iguales ante la ley y los tribunales. Desde que se presentó el tercer informe periódico de la República de Azerbaiyán se han adoptado varias importantes medidas legislativas y de otra índole para lograr una aplicación más efectiva del artículo 2 del Pacto.

14. Como resultado del referendo celebrado el 18 de marzo de 2009 con el fin de hacer enmiendas a la Constitución, se amplió el alcance del derecho a la igualdad y a la no discriminación y se formularon importantes salvaguardias al respecto a nivel constitucional. Conforme a las modificaciones aportadas al artículo 25 de la Constitución, no podrá perjudicarse ni concederse o negarse beneficios o privilegios a una persona por motivos de raza, nacionalidad, religión, idioma, género, origen, bienes, posición oficial, culto u otras razones. Se garantizará a todas las personas la igualdad de derechos en cualquier actuación ante las autoridades estatales y otras autoridades públicas con atribuciones para determinar sus derechos y deberes.

15. Como consecuencia de un notable desarrollo económico, desde la presentación del tercer informe periódico de la República de Azerbaiyán se ha observado un aumento del

número de extranjeros que visita el país. En consecuencia, se han adoptado diversas medidas para proteger de forma más eficaz los derechos de los extranjeros y las personas apátridas. Según el artículo 69 de la Constitución de la República de Azerbaiyán, los extranjeros y apátridas residentes en el territorio de Azerbaiyán gozarán de todos los derechos y deberán cumplir todas las obligaciones en igualdad de condiciones que los ciudadanos de la República de Azerbaiyán, a menos que se disponga otra cosa en alguna ley o acuerdo internacional en los que Azerbaiyán sea parte. Los derechos y las libertades de los extranjeros y las personas apátridas que tengan residencia permanente o temporal en el territorio de la República de Azerbaiyán solo podrán limitarse de conformidad con las normas del derecho internacional y las leyes de la República de Azerbaiyán.

16. Los derechos de los extranjeros y las personas apátridas también se rigen por el artículo 13 del Código del Trabajo de la República de Azerbaiyán. Conforme a este artículo, los extranjeros y las personas apátridas que se encuentren en territorio azerbaiyano gozan de todos los derechos y deben cumplir las obligaciones emanadas de esos derechos en igualdad de condiciones que los ciudadanos de Azerbaiyán, a menos que se disponga otra cosa en alguna ley o acuerdo internacional en los que la República de Azerbaiyán sea parte. Los derechos laborales de los extranjeros y las personas apátridas previstos en el Código del Trabajo y en otros instrumentos jurídicos normativos no podrán limitarse a menos que así lo disponga la ley.

17. De conformidad con el Decreto del Presidente de la República de Azerbaiyán de 8 de julio de 2013, relativo a la aplicación de la Ley de 2 de julio de 2013 sobre la aprobación y entrada en vigor del Código de Migraciones de la República de Azerbaiyán y la reglamentación legal conexas, el Código de Migraciones entró en vigor el 1 de agosto de 2013. Los derechos de los extranjeros y las personas apátridas están previstos en el artículo 74 del Código. Con arreglo a este artículo, los extranjeros y apátridas que se encuentren en el territorio azerbaiyano gozan de los mismos derechos que los ciudadanos de la República de Azerbaiyán, a menos que se disponga otra cosa en alguna ley o acuerdo internacional en los que la República de Azerbaiyán sea parte.

18. En lo que respecta a la protección de los derechos de los extranjeros y las personas apátridas, cabe mencionar asimismo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 439 del Código de Procedimiento Civil, esas personas tienen derecho a apelar ante los tribunales de la República de Azerbaiyán a fin de proteger sus derechos e intereses legales que hayan sido violados o impugnados. Al igual que los ciudadanos de la República de Azerbaiyán, los extranjeros gozan de derechos y tienen obligaciones de índole procesal.

19. Con respecto a los mecanismos internos para proteger los derechos consagrados en el Pacto, conviene destacar que las personas pueden impugnar directamente ante los tribunales o, en orden de subordinación, ante autoridades estatales superiores, autoridades del gobierno autónomo local, empresas, instituciones y organismos, sindicatos y funcionarios públicos, las decisiones o actos (u omisiones) que vulneren sus derechos y libertades.

20. El Comisionado para los Derechos Humanos (Ombudsman) es otro mecanismo de protección. El cargo de Comisionado se creó de conformidad con la Ley Constitucional de 28 de diciembre de 2001 a fin de proteger y restablecer los derechos humanos y las libertades, consagrados en la Constitución y los acuerdos internacionales en los que la República de Azerbaiyán es parte, que hayan sido vulnerados por autoridades o funcionarios estatales o del gobierno local. Garantizar la protección de los derechos civiles y políticos es uno de los principales ámbitos de competencia del Comisionado. Por esta razón, en la Oficina del Comisionado para los Derechos Humanos se estableció una dependencia especial a cargo de un consejero encargado de investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos y las libertades en esta esfera.

21. En respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 4 de las observaciones finales, relativa a la inclusión de información detallada sobre el número y el resultado de las denuncias recibidas y tramitadas por la Oficina del Comisionado para los Derechos Humanos, así como las medidas concretas adoptadas por las autoridades en cada caso, cabe destacar que el Comisionado investigó cuidadosamente todas las denuncias sin discriminación alguna, dando prioridad a las investigaciones sobre el terreno, incluidas las relacionadas con violaciones de los derechos civiles y políticos, y en cada caso adoptó todas las medidas necesarias para restablecer los derechos vulnerados. Se adjunta al presente informe un cuadro que contiene estadísticas sobre las denuncias recibidas durante el período 2008-2012 (anexo 1).

22. Las medidas adoptadas por el Comisionado para los Derechos Humanos para la protección de los derechos humanos y las libertades consagrados en el Pacto se describen en los párrafos del presente informe que figuran a continuación.

23. Cabe señalar que para garantizar la aplicación continuada de las medidas adoptadas en la esfera de los derechos humanos se aprobó, por Decreto del Presidente de la República de Azerbaiyán de 27 de diciembre de 2011, el Programa Nacional de Acción para Aumentar la Eficacia de la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades (en adelante denominado el Programa Nacional de Acción). En el marco del Programa Nacional de Acción se incluyeron el mejoramiento de la legislación, la intensificación de las actividades de los órganos estatales y la protección de los derechos de los distintos grupos de población, entre otras medidas. Cabe destacar en particular los párrafos 1.1 y 1.2 del Programa Nacional de Acción, relativos a la protección de los derechos previstos en el Pacto. Conforme al párrafo 1.1 del Programa, al formular las leyes de la República de Azerbaiyán es necesario adoptar, como criterio principal, los derechos y libertades consagrados en la Constitución de la República de Azerbaiyán y en los tratados internacionales en que Azerbaiyán es parte. El párrafo 1.2 del Programa Nacional de Acción requiere la aplicación de los compromisos y las obligaciones emanados de los tratados internacionales relativos a los derechos humanos y las libertades en los que la República de Azerbaiyán es parte y la compatibilidad de las reglamentaciones y leyes de Azerbaiyán con los instrumentos jurídicos internacionales, y confía al Consejo de Ministros, la Administración del Presidente de la República de Azerbaiyán, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como al Instituto de Investigaciones Científicas sobre Derechos Humanos de la Academia de Ciencias de Azerbaiyán, la tarea de llevar a la práctica esas disposiciones.

24. En general, en el Programa Nacional de Acción se reflejan varias disposiciones conexas en los capítulos sobre protección de los derechos de los distintos grupos de población, mejoramiento de las actividades de los organismos gubernamentales, actividades educativas, científicas, analíticas e intelectuales en materia de derechos humanos, cooperación con organizaciones internacionales en la esfera de los derechos humanos, y coordinación, seguimiento y evaluación de la aplicación del Programa Nacional de Acción.

25. Otra condición para el logro de una protección eficaz de los derechos consagrados en el Pacto es la eliminación de los casos de corrupción en esta esfera. A este respecto, cabe destacar que durante el período 2007-2011 se aplicó la Estrategia Nacional para el Fomento de la Transparencia y la Lucha contra la Corrupción con el fin de mejorar la actividad de los órganos estatales de conformidad con las normas modernas.

26. Por Decreto Presidencial de 5 de septiembre de 2012 se adoptaron planes nacionales de acción sobre la promoción del gobierno abierto y la lucha contra la corrupción. Estos planes de acción abarcan el período 2012-2015 y tienen por finalidad garantizar la sostenibilidad de las medidas de lucha contra la corrupción en la República de Azerbaiyán, promover la transparencia en el funcionamiento de los órganos estatales, organizar la

gobernanza en consonancia con las normas modernas y promover los principios del gobierno abierto.

27. Al mismo tiempo, atendiendo a las recomendaciones del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) del Consejo de Europa, en junio de 2011 se introdujeron importantes modificaciones en el Código Penal. Se cambió el título del capítulo 33 del Código por el de "Delitos de corrupción y otros delitos contra el interés público" y se precisaron cuestiones como la responsabilidad penal por delitos de corrupción imputable a distintas categorías de personas y la aplicación del derecho penal a los delitos cometidos fuera del territorio de la República de Azerbaiyán.

28. Además, de conformidad con las modificaciones introducidas en el Código Penal por la Ley de 7 de marzo de 2012, se determinó la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos tipificados en los artículos 308 (Abuso de poder), 311 (Aceptación de sobornos (soborno pasivo)), 312 (Pago de sobornos (soborno activo)), 312.1 (Influencia ilícita en las decisiones de funcionarios (tráfico de influencias), 313 (Falsificación de derechos) y en otros artículos del Código.

29. De conformidad con la Ley orgánica sobre actos jurídicos normativos de 21 de diciembre de 2010, se prestó particular atención a la inclusión de disposiciones específicas sobre la lucha contra la corrupción en los instrumentos legales normativos y, de conformidad con la legislación, todos esos instrumentos, una vez aprobados, se incluyeron en el Registro Estatal de Actos Jurídicos (www.huquqiaktlar.gov.az).

30. Prestando especial atención a la investigación amplia y completa de los delitos de corrupción, en 2006 se crearon en el Ministerio de Justicia órganos de seguridad interna, como la Oficina de Supervisión de la Aplicación de las Penas y el Grupo de Servicios de Investigación bajo la dirección del Departamento General de Organización y Supervisión de la División de Investigaciones Internas del Servicio Penitenciario. Además, se adoptaron varios documentos normativos en esta esfera, incluidos el Código de ética notarial, en 2006; el Reglamento de ética para los funcionarios del sistema de justicia, en 2007; el Reglamento de control de los servicios, en 2009; el Reglamento para el examen de las quejas recibidas a través de la línea telefónica de emergencia del Ministerio de Justicia, en 2011; y nuevas reglamentaciones con procedimientos simplificados para la recepción de los ciudadanos en los órganos del sistema judicial.

31. En el marco de las medidas de lucha contra la corrupción, en 2011 se creó un grupo de supervisión a cargo del Ministerio de Justicia. Este grupo supervisa regularmente la actuación de los órganos del sistema de justicia en las distintas regiones de la República a fin de analizar la opinión pública sobre la observancia de las normas de ética y los reglamentos de conducta en los sectores ejecutivo y laboral, así como sobre la corrupción. Se han adoptado las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas y las situaciones consideradas poco satisfactorias por el público. Teniendo en cuenta los resultados positivos de esta iniciativa, por orden ministerial de 20 de junio de 2013 se aumentó la composición del grupo con la inclusión de representantes de la sociedad civil y se amplió su mandato.

32. La cooperación internacional en la esfera de la lucha contra la corrupción se considera un asunto de primera importancia. Azerbaiyán es uno de los fundadores y participa activamente en la labor de la Asociación Internacional de Autoridades Anticorrupción, que agrupa a más de 140 Estados y cuyo actual vicepresidente es el Ministro de Justicia de la República de Azerbaiyán. Tras adherirse a sus estatutos, Azerbaiyán pasó a ser miembro de la Academia Internacional contra la Corrupción.

33. Además, por ley de 1 de febrero de 2013, Azerbaiyán se adhirió al Protocolo Adicional del Convenio Penal del Consejo de Europa sobre la Corrupción, junto con la respectiva declaración interpretativa.

34. Cabe señalar que entre 2007 y el primer semestre de 2013, 1.015 personas fueron condenadas por los tribunales de primera instancia con arreglo al capítulo 33 del Código Penal (Delitos de corrupción y otros delitos contra el interés público).

35. De conformidad con el Decreto Presidencial sobre la prestación de servicios electrónicos por organismos estatales, en el sitio web del Ministerio de Justicia se puso en marcha una plataforma de servicios electrónicos. De esta forma, los ciudadanos pueden obtener información detallada sobre el funcionamiento de los órganos del sistema de justicia, su personal, datos de contacto, reglamentos de conducta de los diversos servicios jurídicos, documentos requeridos y costo de los servicios, e inscribirse electrónicamente para recibir esos servicios.

36. A fin de aumentar la eficiencia de los servicios jurídicos prestados a la población, se instalaron ventanillas de servicios electrónicos múltiples en varios organismos del sistema de justicia, incluidas todas las notarías de la ciudad de Bakú. En esas ventanillas los ciudadanos pueden obtener la información necesaria sobre las actividades de los órganos judiciales sin tener que pasar por el personal administrativo, así como copias de ciertos textos. En las ventanillas de servicios electrónicos instaladas en las notarías existe la posibilidad de hacer pagos con tarjetas bancarias. En los órganos de registro también se han comenzado a adoptar estas prácticas con resultados positivos.

37. En el marco de las políticas destinadas a reforzar la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos y la lucha contra la corrupción, por los decretos presidenciales de 13 de julio y de 5 de septiembre de 2012, respectivamente, se estableció el Organismo Estatal de Servicios Públicos e Innovaciones Sociales (ASAN), dependiente de la Presidencia de Azerbaiyán, y se crearon los centros de servicios ASAN. Esta política se basa en los principios de eficiencia, transparencia, cortesía, responsabilidad y comodidad y tiene por objeto prestar servicios al público en condiciones más convenientes, con una nueva metodología, desde un solo lugar y de forma coordinada, prevenir los casos de corrupción y de este modo garantizar la satisfacción de los ciudadanos. Actualmente los centros de servicios ASAN prestan los servicios que antes proporcionaban nueve órganos estatales.

38. Cabe señalar que los centros de servicios ASAN se han ganado la confianza del público y en 2013 recibieron solicitudes de más de 500.000 ciudadanos. Fuera de la capital, los servicios ASAN son de carácter móvil y se prevé que en los próximos años lleguen a todas las regiones del país.

39. En lo que respecta a la práctica judicial relativa a la protección efectiva de los derechos consagrados en el Pacto, puede citarse el ejemplo del tribunal de primera instancia del distrito de Shamakhi. Durante el período 2009-2013, este tribunal se remitió al artículo 14 del Pacto en 38 causas, 12 de las cuales se referían a relaciones de familia, siete a controversias sobre la tierra, seis a viviendas, tres a bienes, una a relaciones laborales, cinco a derechos de propiedad, tres a daños y perjuicios y una a una petición de dinero.

40. Además, los tribunales de apelación hicieron referencias frecuentes a los artículos 9 y 14 del Pacto en causas civiles y penales, como por ejemplo en la decisión del Tribunal de Apelación de Bakú de 29 de agosto de 2013, relativa a la causa de A. Zeynalov contra la oficina del Fondo Estatal de Protección Social del distrito de Sabayil sobre un asunto relacionado con la verificación del monto de una pensión y la devolución conexas; en su decisión de 9 de octubre de 2012, relativa a la causa de Kh. Huseynov contra el Departamento de Comercio y Servicios de la Ciudad de Bakú sobre la delegación de funciones para la emisión de una licencia de expendio de bebidas alcohólicas y productos de tabaco al demandante; y en el fallo del Tribunal de Apelación de Ganca de 9 de febrero de 2012 por el que se invirtió la decisión del Tribunal de Distrito de Ganca sobre la

sentencia dictada contra A. Baghirov por violar el artículo 221.2.2 (Vandalismo) del Código Penal.

Artículo 3

41. Como se ha señalado anteriormente, el artículo 25 de la Constitución, aprobado el 12 de noviembre de 1995, garantiza la igualdad de derechos y libertades sin distinción de género y prohíbe toda restricción de los derechos y libertades de los ciudadanos por motivos de sexo. El principio de igualdad entre hombres y mujeres en todas las esferas de la vida se ha reflejado ampliamente en la legislación de la República, anclada en la Constitución.

42. Desde que logró su independencia, Azerbaiyán ha ratificado casi todos los documentos internacionales fundamentales sobre la protección de los derechos de la mujer. Entre esos instrumentos internacionales revisten gran importancia la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en 1979, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 100, sobre igualdad de remuneración; N° 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación); y N° 113, sobre la protección de la maternidad. Periódicamente se preparan informes sobre el cumplimiento de las obligaciones emanadas de esos instrumentos internacionales, los cuales se presentan a las organizaciones internacionales respectivas.

43. En el artículo 7 de la Ley de la República de Azerbaiyán sobre la igualdad de género de 10 de octubre de 2006, titulado "Obligaciones del empleador en la esfera del empleo", se estipulan las obligaciones de los empleadores en relación con la discriminación en el empleo. Conforme las disposiciones de este artículo, los empleadores deberán garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer en el empleo y cumplir las siguientes obligaciones:

- Tratar a los empleados y ofrecerles oportunidades en pie de igualdad, independientemente del género, en materia de contratación, ascenso, readiestramiento profesional, formación en otras especialidades, capacitación permanente, evaluación de la actuación laboral y despido;
- Garantizar condiciones de trabajo iguales para todos los empleados que participen en la misma actividad, independientemente del género;
- No aplicar medidas disciplinarias diferentes por la misma infracción a los empleados sobre la base del género;
- Adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación por motivos de género y el acoso sexual.

44. Según lo dispuesto en el artículo 8 de la citada ley, titulado "Obligaciones del empleador con respecto a la eliminación de la discriminación basada en el género", cuando un empleador dé un trato distinto a los empleados en razón de su sexo en lo relativo a ascensos, readiestramiento profesional, adquisición de nuevas especialidades, mayores oportunidades de capacitación, evaluación de la calidad del trabajo o despido, deberá probar, previa solicitud del empleado, que la diferencia de trato no está relacionada con el género. Toda mujer cuya solicitud de empleo haya sido rechazada tiene derecho a exigir una explicación escrita del empleador sobre la superioridad en términos de educación, formación profesional, experiencia práctica, conocimientos especializados y demás méritos de la persona contratada en comparación con sus propias cualificaciones.

45. El artículo 9 de esa misma ley, titulado "Igualdad de remuneración por trabajo" dispone que los empleados que trabajen para la misma empresa, tengan las mismas cualificaciones profesionales, hayan sido contratados en igualdad de condiciones y realicen

un trabajo del mismo valor deberán percibir una remuneración igual, así como las mismas prestaciones y demás emolumentos destinados a motivar al personal, independientemente del género. Cuando haya diferencias en la remuneración, las prestaciones u otros emolumentos ofrecidos como alicientes a los empleados, el empleador deberá probar, previa solicitud del empleado, que esa diferencia de remuneración no está basada en el género.

46. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15, titulado "Garantías estatales de la igualdad entre los géneros en las relaciones económicas y sociales", el Estado garantiza la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en lo que se refiere al ejercicio de los derechos de propiedad y la actividad empresarial. Asimismo, el Estado garantiza la igualdad de oportunidades para ambos sexos en cuanto al ejercicio del derecho a la seguridad social, las prestaciones sociales y otros privilegios sociales.

47. En 2010, la República de Azerbaiyán se adhirió al Convenio N° 156 de la OIT sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares. Este Convenio se refiere a los trabajadores y las trabajadoras que tienen hijos y otros familiares a cargo y son los principales responsables de la familia.

48. En consecuencia, con miras a la aplicación del Convenio, se han adoptado medidas pertinentes a fin de garantizar el derecho de libre elección de la profesión, así como los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores con responsabilidades familiares a la luz de sus necesidades.

49. En 2010 la República de Azerbaiyán se adhirió asimismo a la versión revisada del Convenio N° 183 de la OIT sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952. Tras esa adhesión, se han introducido modificaciones en el Código del Trabajo y se sigue mejorando la legislación nacional en esta esfera.

50. En el marco del Programa Estatal para la aplicación de la Estrategia de Empleo de la República de Azerbaiyán (2011-2015), y a fin de resolver los problemas existentes en la esfera del empleo de la mujer, se han adoptado medidas como el fortalecimiento del control sobre el empleo de los ciudadanos que requieren protección social especial, el establecimiento de una cuota para el empleo de mujeres en las empresas, oficinas y organizaciones a fin de garantizar la igualdad de género y la competitividad de la mujer en el mercado de trabajo, el apoyo a la actividad empresarial de la mujer, el aumento de los conocimientos especializados y la formación profesional de las mujeres que buscan empleo, así como otras medidas análogas.

51. En respuesta a la recomendación que figura en el párrafo 5 de las observaciones finales, relativa a la aplicación en la práctica del Plan de Acción sobre Cuestiones de la Familia y la Mujer, 2009-2012, cabe recalcar que la puesta en práctica de este plan de acción forma parte integral del Programa Nacional de Acción aprobado por el Decreto Presidencial de 27 de diciembre de 2011.

52. Conforme, respectivamente, a los párrafos 2.13 y 2.15 del Programa, el mejoramiento de la competitividad de la mujer en el mercado laboral y la organización de la capacitación destinada a preparar a las mujeres para el empleo, por una parte, y la intensificación de la lucha contra la violencia de género, incluida la violencia doméstica, el acceso a recursos legales, indemnizaciones y rehabilitación y el apoyo médico y fisiológico a las víctimas, por otra, son funciones que se han delegado al Comité Estatal para las Cuestiones de la Familia, la Mujer y el Niño.

53. Además, se han dado instrucciones para la preparación del marco conceptual de desarrollo "Azerbaiyán 2020: una mirada hacia el futuro". Una política de esta índole es necesaria debido a que el país ha entrado en una nueva etapa de desarrollo. Su objetivo principal consiste en examinar los recursos y las capacidades existentes para lograr un

crecimiento económico permanente y un alto nivel de bienestar social y una administración estatal eficaz y el estado de derecho efectivo que permitan garantizar la protección de los derechos y las libertades civiles y la participación activa de la sociedad civil en la vida pública. Conforme al párrafo 7.4 del marco conceptual, se dará prioridad a la igualdad de género y el desarrollo de la familia y se adoptarán medidas pertinentes a este respecto. Con esa finalidad, las principales prioridades de la política estatal consistirán en prevenir los casos de violencia de género, garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en el mercado de trabajo y mejorar las perspectivas de ascenso de las mujeres trabajadoras. Se apoyarán asimismo el fortalecimiento de la protección social otorgada a las madres y los niños, de conformidad con el Convenio de la OIT sobre los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, la facilitación del acceso de las mujeres a servicios de cuidado infantil, la apertura de un mayor número de jardines infantiles y los centros de planificación de la familia. A fin de lograr esos objetivos, se adoptarán nuevos instrumentos jurídicos. En este contexto, se prepararán la Estrategia Nacional para la Familia, el Plan de Nacional de Acción sobre la Igualdad de Género, el Código del Niño y la Estrategia Nacional para el Niño. Además, se creará el cargo de "psicólogo familiar" y se establecerán un centro de rehabilitación para las víctimas de la violencia doméstica y un sistema de vigilancia de los casos de violencia, la deserción escolar y el matrimonio precoz.

54. En respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 5 de las observaciones finales, relativa a la eliminación de la violencia contra la mujer, cabe destacar la aprobación, en 2010, de la Ley especial sobre la lucha de la violencia doméstica, redactada teniendo en cuenta las mejores prácticas de otros países. Con ello se ha incluido en la legislación una definición de la violencia doméstica, que no existía hasta ese momento, y se han previsto medidas para la prevención de ese fenómeno, así como otras cuestiones conexas. En el marco de esta ley se instituyó la orden de seguridad y se creó un albergue para las víctimas. La orden de seguridad a corto plazo (30 días) y a largo plazo (30 a 180 días) es una medida cautelar para prevenir la comisión de cualquier acto contra la víctima. La ley prevé, como una de las medidas de prevención de la violencia doméstica, que debe proporcionarse acogida a las víctimas en un centro de asistencia.

55. Conforme a la ley, en las actividades de prevención de la violencia doméstica deben incluir medidas de carácter legal, social y cautelar. Entre las medidas legales cabe mencionar la investigación de los casos de violencia doméstica, la formulación y puesta en marcha de un proceso de adopción de decisiones, la iniciación de un procedimiento penal contra las personas que hayan cometido esos actos y la protección de las víctimas, entre otras cosas. Las medidas sociales abarcan, por ejemplo, la protección social, la formación, la asistencia médica, el empleo y la rehabilitación psicológica de las víctimas. Las medidas prevención se centran en actividades educativas.

56. Por otra parte, en 2011-2012, por decisiones respectivas del Consejo de Ministros, se aprobaron el Reglamento sobre el registro preventivo de los autores de violencia doméstica y actividades educativas remediales conexas, el Reglamento sobre la organización y el funcionamiento de la base de datos relativa a la violencia doméstica, el Reglamento sobre el procedimiento de queja en caso de no existencia de elementos penales en una reclamación, el Reglamento sobre las actividades de los centros de asistencia a las víctimas de la violencia doméstica y el Reglamento sobre la acreditación de los centros no estatales de asistencia a las víctimas de la violencia doméstica.

57. En la Ley de la República de Azerbaiyán sobre el servicio social se reflejan las complejas medidas adoptadas con respecto al mejoramiento de los servicios sociales prestados a las personas (familias) que se encuentran en situación difícil, incluidas las personas sometidas a violencia doméstica. El Ministerio de Trabajo y Protección Social de la Población, mediante una orden comunicada a los medios sociales, puso en marcha el proceso de licitación para la ejecución de un proyecto piloto para la rehabilitación social de

los niños víctimas de la violencia doméstica en la ciudad de Sumgayit y asentamientos vecinos, en el cual participaron organizaciones no gubernamentales especializadas. En el marco del proyecto se prestarán servicios socio-psicológicos a los niños y las mujeres afectados por la violencia doméstica, así como asistencia letrada y servicios de información para las familias.

58. Desde la presentación del informe anterior, el Gobierno de la República de Azerbaiyán ha puesto en marcha campañas de sensibilización específicas sobre los derechos de la mujer. Por ejemplo, en 2009 el Comité Estatal para la Familia, la Mujer y el Niño, juntamente con la Unión Pública de Iniciativas para la Igualdad de Género y el Adelanto de la Mujer, organizó conferencias sobre la violencia doméstica, sus razones y sus causas en varias regiones (Neftchala, Lankaran, Kurdamir). A fin de mejorar la coordinación entre los órganos estatales que se ocupan de la violencia en la vida cotidiana, así como la cooperación con los órganos internacionales respectivos, el 25 de noviembre de 2009, el Comité Estatal para la Familia, la Mujer y el Niño, juntamente con la Oficina de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en Bakú, organizó una conferencia titulada "Prevención de la violencia doméstica: información al público y apoyo a las iniciativas legislativas". En la conferencia participaron miembros del Parlamento, funcionarios de gobierno y organizaciones no gubernamentales.

59. En 2010 se organizaron reuniones a nivel de región en las sedes regionales de Absheron, Qusar, Jalilabad, Zaqatala, Tovuz, Samux, Barda, Ismayilli, Imishli, Shirvan y Goychay sobre el tema "Fortalecimiento de la cultura nacional como factor importante para la eliminación de la violencia en el siglo XXI". Se examinaron cuestiones como las responsabilidades de los órganos del gobierno autónomo local (municipalidades), los problemas existentes en esta esfera y los medios de eliminarlos a fin de ayudar a las mujeres, especialmente a las que no conocen sus derechos, a prevenir la violencia doméstica que enfrentan en la vida cotidiana y otros problemas análogos como el matrimonio precoz y la deserción escolar.

60. El 25 de noviembre de 2010, en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se realizó una mesa redonda sobre el tema "Aplicación de la Ley sobre la violencia doméstica: intercambio de experiencias". Este acto tuvo como finalidad principal fomentar la familiaridad del público con la Ley sobre la violencia doméstica, examinar distintas formas de aplicarla a situaciones de la vida real e intercambiar experiencias al respecto.

61. Además, con miras a examinar los mecanismos de aplicación de la Ley sobre la violencia doméstica y la eliminación de los estereotipos de género en la educación, en 2009 el Comité Estatal para la Familia, la Mujer y el Niño, en colaboración con la Unión Pública del Tercer Sector, organizó seminarios en Goranboy, Naftalan y Ganca destinados a mujeres con cargos adjuntos en organizaciones no gubernamentales, en el sector de la educación y en los órganos del gobierno autónomo.

62. El 25 de mayo de 2011, el Comité Estatal para la Familia, la Mujer y el Niño organizó una mesa redonda sobre "El papel de los medios de comunicación de masas en la eliminación de la violencia doméstica". En esta actividad participaron miembros del Parlamento, representantes de los órganos estatales, ONG y los medios de comunicación. Los días 9 y 10 de junio de 2011, representantes del Comité Estatal para la Familia, la Mujer y el Niño participaron en el proyecto titulado "La Policía con apoyo de la sociedad", organizado conjuntamente por la Oficina de la OCDE en Bakú y el Ministerio del Interior, en el marco del Programa de Apoyo a la Policía de la OCDE. Este proyecto se proponía principalmente aumentar el número de mujeres en la fuerza policial y lograr una prevención más eficaz de la violencia doméstica y la trata de personas. Por otra parte, durante 2011 el Comité Estatal para la Familia, la Mujer y el Niño organizó, juntamente con la Oficina de la

OCDE en Bakú, una serie de mesas redondas a nivel regional sobre "El papel de la comunidad en la prevención de la violencia doméstica y en su eliminación".

63. Cabe mencionar asimismo otro programa, de dos años de duración, titulado "Campaña de Información sobre la Violencia Doméstica, a cargo de la Unión Pública de Iniciativas para la Igualdad de Género y el Adelanto de la Mujer y el Programa ACI-YF de Derechos Humanos y Administración (Hungría). En el marco de este proyecto se establecieron en las regiones centros encargados de las cuestiones de género y el desarrollo. Además, se creó una línea telefónica de emergencia y se organizaron actividades de capacitación para mujeres y consultas jurídico-psicológicas para toda la población.

64. El 15 de marzo de 2012 se celebró la mesa redonda sobre "Los derechos de la mujer y los estereotipos de género en Azerbaiyán", organizada por el Comité Estatal para la Familia, la Mujer y el Niño y ABA-CELLI Azerbaiyán. En esta actividad, en la que participaron representantes de órganos de gobierno y de la comunidad junto con expertos en la materia, se examinó la situación actual de los derechos de la mujer en el país y se formularon recomendaciones conexas.

65. A partir de mayo de 2012, el Comité Estatal para la Familia, la Mujer y el Niño, en colaboración con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), llevó a cabo una campaña de sensibilización bajo el lema "No a la violencia contra la mujer" en el marco del proyecto titulado "Eliminación de la violencia de género entre los desplazados internos y los solicitantes de asilo y refugiados". Como parte de la campaña se publicaron folletos titulados "La violencia doméstica: 50 respuestas a 50 preguntas", los cuales se distribuyeron entre la población. Además, desde 2012, en el marco del Programa de Participación de la Mujer, financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y ejecutado por Counterpart International, se prepararon anuncios publicitarios de carácter social sobre la violencia doméstica, el matrimonio precoz y la igualdad de género.

66. Además de las actividades antes mencionadas, cabe señalar que el estudio de las normas relativas a los derechos de la mujer estipuladas en las convenciones forma parte del programa de los cursos de formación de la Academia de Justicia destinados a jueces, candidatos a la judicatura, funcionarios judiciales, abogados y otros profesionales en esta esfera. Por otra parte, en las actividades de capacitación realizadas durante el período 2010-2012, en las que participaron unos 3.500 empleados de nivel inferior, medio y superior y autoridades centrales de establecimientos educativos, se impartió formación sobre la Ley contra la violencia doméstica, así como sobre los temas "Aplicación de nuevos mecanismos institucionales en la actividad diaria", "La acción policial relativa a la violencia doméstica" y "La aplicación de la Ley sobre la violencia doméstica en la práctica", todos relacionados con la citada ley, entre otros temas. Estas actividades de formación se siguen realizando actualmente.

67. En lo que respecta a los mecanismos de protección para la prevención de la violencia doméstica, cabe señalar que se realiza una investigación formal de cada aspecto del delito de violencia doméstica y las medidas que adopta el personal policial de distrito para prevenir esos delitos son evaluadas conforme a la ley. Según el informe de las Naciones Unidas titulado "La mujer en el mundo, 2010: Tendencias y estadísticas", solo el 13% de las mujeres de Azerbaiyán había padecido violencia física (por lo menos una vez en la vida)¹. Esta estadística resulta más satisfactoria si se compara con la de muchos países desarrollados.

¹ "La mujer en el mundo, 2010: Tendencias y estadísticas", Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, Nueva York, 2010. <http://unstats.un.org/unsd/demographic/products/Worldswomen/WW2010pub.htm>.

68. El centro de llamadas a la línea "102", disponible en la capital y en las ciudades y regiones aledañas, y el sistema de observación y control que abarca los servicios "Portal de información", "Línea de emergencia", "Ciudad segura", entraron en funcionamiento en 2008 y siguen siendo utilizados para la prevención oportuna de la violencia familiar y doméstica, así como la adopción de medidas operacionales y el mantenimiento de servicios de correo electrónico y líneas telefónicas especiales del Ministerio del Interior.

69. Además, conforme a las recomendaciones de los organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, desde 2006 se han establecido y sistematizado bases de datos pertinentes para la normalización y el análisis de los delitos cometidos contra las mujeres y los niños, incluidos los casos de violación de las normas legales con uso de violencia, y la evaluación y control estatales, en particular teniendo en cuenta las actuales tasas demográficas y criminológicas en las distintas regiones. Al mismo tiempo, en las estadísticas incluidas en los informes periódicos se han añadido indicadores sobre la clasificación de los delitos y de los autores y las víctimas de delitos.

70. En 2013, en comparación con el año anterior, Azerbaiyán registró una disminución de los delitos contra la mujer en un 15% (5.478 en 2012; 4.654 en 2013), de los delitos relacionados con la violencia en un 44% (3.218 en 2012; 1.803 en 2013) y de los delitos domésticos en un 53,3% (1.476 en 2012; 1.803 en 2013).

71. Durante ese período, la tasa de detección de delitos contra la mujer superó el 82% y se formularon cargos por esos delitos contra 3.067 personas, de las cuales 2.475 fueron declaradas culpables.

72. Cabe señalar que la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo, visitó la República de Azerbaiyán del 25 de noviembre al 5 de diciembre de 2013.

73. En respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 6 de las observaciones finales en el sentido de asegurar, en la práctica, que las mujeres y los hombres tengan las mismas oportunidades en todas las esferas de la vida pública y promover el acceso de la mujer a los puestos de alto nivel y de dirección del sector público, es preciso recalcar que en años recientes la participación de la mujer en los sectores público y privado aumentó notablemente. En tres de los 20 ministerios (Economía e Industria, Cultura y Turismo, y Salud) hay mujeres con el cargo de ministra adjunta; uno de los diez Comités Estatales (Comité Estatal para la Familia, la Mujer y el Niño) está encabezado por una mujer y cuenta con tres jefas adjuntas; una mujer es jefa de una Comisión Estatal (Comisión Estatal de Admisión de Estudiantes); tres rectores de universidad son mujeres (Universidad de Construcción y Arquitectura; la filial de Bakú de la Universidad Estatal de Moscú, nombrada en honor de M. V. Lomonosov; y el Instituto de Docentes de Azerbaiyán); son mujeres asimismo la Primera Ministra Adjunta de la República Autónoma de Nakhchivan, las Comisionadas para los Derechos Humanos de la República de Azerbaiyán y de la República Autónoma de Nakhchivan, así como la Jefa del Comité Estatal de la República Autónoma de Nakhchivan para la Familia, la Mujer y el Niño, la Vicepresidenta de la Empresa Nacional de Petróleo y la Vicepresidenta de la Academia Nacional de Ciencias.

74. Con respecto a la participación de la mujer en el Parlamento, cabe señalar que actualmente, tras las recientes elecciones (2010), las mujeres constituyen el 16% del total de miembros, en comparación con el 11% en 2005. En el actual período, de los 125 miembros del Parlamento, 19 son mujeres.

75. Docenas de mujeres con rango de general prestan servicios en distintos órganos gubernamentales. Las mujeres también representan al país en misiones diplomáticas en el extranjero. Hay un total de 152 mujeres diplomáticas en el Ministerio de Relaciones Exteriores, 42 de las cuales están asignadas al servicio exterior.

76. En 2001, en el Ministerio del Interior se nombró a una persona encargada de aplicar la política de género y se creó el puesto correspondiente a ese mandato en la plantilla de la Oficina de Personal. En la actualidad, los organismos nacionales encargados de los asuntos internos emplean a 1.955 mujeres (incluidas 242 en puestos de nivel directivo medio y superior, 521 en puestos de nivel directivo inferior y adjunto, y 1.192 en puestos administrativos).

77. Por lo general, en los organismos encargados de los asuntos internos las mujeres ocupan cargos en las secretarías y los departamentos de recursos humanos, servicios médicos, finanzas y planificación, cooperación internacional, investigaciones y pesquisas e inteligencia criminal.

78. Por otra parte, a fin de aumentar la representación de la mujer en los servicios de patrulla y seguridad de carreteras, en 2013 se estableció una norma relativa al empleo sobre la base de un acuerdo a plazo fijo con arreglo al Reglamento sobre prestación de servicios en los organismos de asuntos internos de la República de Azerbaiyán, y se siguen realizando esfuerzos en este sentido.

79. Además, en los organismos de asuntos internos está prohibida toda discriminación sexual contra los candidatos en el proceso de contratación y se presta especial atención a sus conocimientos y aptitudes.

80. Las mujeres están representadas en las distintas regiones del país en calidad de jefas adjuntas de órganos ejecutivos regionales, jefas de departamentos de atención médica, educación y cultura, directoras de escuela, representantes de órganos ejecutivos, entre otros puestos. En general, se han observado mejoras en años recientes con respecto a la participación de la mujer en cargos directivos.

81. La igualdad de oportunidades para hombres y mujeres está instituida por ley. La admisión a cargos en el sistema judicial y la administración pública se realiza por medio de oposiciones. Sin embargo, la mayoría de las mujeres se abstiene de postular a puestos de representación política y al cargo de juez, los cuales entrañan un alto nivel de responsabilidad y cualificaciones. A fin de remediar esta situación e impartir formación a las mujeres para que puedan ocupar esos cargos, un gran número de ONG y órganos estatales ha puesto en marcha proyectos diversos.

82. El Programa Estatal para la Reducción de la Pobreza y el Desarrollo Sostenible en la República de Azerbaiyán, 2008-2015, fue aprobado por Decreto Presidencial N° 3043 de 15 de septiembre de 2008. Conforme a su sección 3.3, titulada "Examen de los objetivos, metas e indicaciones", para fines de 2015 deberá haberse aumentado el nivel de participación de la mujer en el proceso de adopción de decisiones. El objetivo previsto es incrementar el número de mujeres en cargos directivos de los órganos ejecutivos centrales, entre los parlamentarios, los funcionarios de las municipalidades, y los miembros de la judicatura. El Comité Estatal para la Familia, la Mujer y el Niño presentó recomendaciones sobre esta cuestión al Presidente de la República de Azerbaiyán. Se expresó preocupación por el bajo nivel de representación de la mujer en el Parlamento, el Gobierno, el servicio diplomático, las municipalidades y el sistema judicial.

83. En este sentido, la campaña de información realizada en las regiones durante las elecciones municipales de 2009 puede considerarse un ejemplo positivo. Gracias a esta campaña, el porcentaje de mujeres miembros de las municipalidades aumentó del 4% (en 2004) al 26,5%. Actualmente, 302 de los 4.137 jefes de órganos municipales son mujeres.

84. Aunque la representación de la mujer en el sistema de justicia no es muy elevada, se ha registrado una mejora en años recientes. Según los últimos informes del Ministerio de Justicia, las juezas constituyen el 14% del total de jueces. El Tribunal Constitucional tiene

una Presidenta Adjunta. Asimismo, una mujer es Presidenta de la Junta de Asuntos Civiles del Tribunal Supremo.

85. El papel que desempeñan las mujeres en el desarrollo de las ciencias es excepcional. Actualmente el 46% de los titulares de un doctorado y el 51% de los funcionarios de instituciones científicas son mujeres. En los últimos cinco años el número de mujeres que obtuvo el grado de doctor aumentó en un 22%. En la Academia de Ciencias hay 12 mujeres con rango de miembro asociado y tres académicas.

86. En 2010 había 8.115 mujeres empleadas en la administración pública. Según estadísticas de enero de 2012, la administración pública constaba de 7.976 funcionarias (un 26%) y 20.565 funcionarios. En 2010, el número de ONG dedicadas a asuntos de la mujer ascendía a 186. El censo de 2009 arrojó una cifra de 4.315 mujeres empresarias.

87. Como resultado de los esfuerzos realizados durante el período abarcado por el presente informe, en 2012 el Índice de desarrollo relativo al género establecido por las Naciones Unidas correspondiente a Azerbaiyán aumentó a 0,576, en comparación con el nivel de 0,389 registrado en 2007.

88. A la luz del Informe sobre Desarrollo Humano elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la República de Azerbaiyán ocupa el 54º lugar entre 186 países en la clasificación relativa a la igualdad de género y su índice de desigualdad de género asciende a 0,323. Según el Informe, se ha garantizado la igualdad de género en la educación y la correlación entre las mujeres y los hombres de 15 a 24 años que han completado la educación correspondiente era del 100%².

89. Entre las medidas adoptadas para asegurar la igualdad de género, cabe mencionar el proyecto de ley de enmienda al Código del Trabajo, que está en curso de preparación y cuya finalidad es armonizar el artículo 241 del Código, titulado "Empleos y lugares de trabajo prohibidos a la mujer", con las disposiciones de los artículos 8 y 20 de la Carta Social Europea (revisada).

90. Una de las razones de la escasa participación de la mujer en la vida social, política y pública del país es la existencia de estereotipos tradicionales sobre el papel de la mujer en la sociedad, en particular en el ámbito de la familia. Esta situación requiere un nuevo enfoque de la estrategia nacional para la igualdad de género. Consciente del problema, el Gobierno recurre a todos los mecanismos posibles para garantizar la igualdad de oportunidades a hombres y mujeres y crear condiciones propicias para que la mujer pueda desarrollar todas sus potencialidades. En consecuencia, el Gobierno presta atención prioritaria al logro de una educación de calidad que permita eliminar los estereotipos de género y de este modo poner fin a la segregación en el trabajo y a las diferencias de especialización, así como asegurar el pleno ejercicio de las aptitudes.

91. La puesta en marcha del Programa de Participación de la Mujer, financiado con cargo a la USAID y ejecutado por Counterpart International, comenzó en 2012. Los objetivos del Programa son los siguientes:

- Aumentar la conciencia del público sobre las cuestiones de importancia para la mujer;
- Intensificar la incidencia de las mujeres en los asuntos políticos;
- Mejorar la eficacia de los órganos gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil dedicados a asuntos de la mujer.

² PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano 2013, pág. 156, http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr2013_es_complete.pdf.

92. Durante la primera etapa del Programa de Participación de la Mujer se llevaron a cabo 26 actividades de capacitación para 750 participantes y seis mesas redondas para 300 participantes, las cuales fueron transmitidas por conducto de los canales de televisión nacionales y regionales, la radio y los medios electrónicos a más de un millón de personas. Todas estas actividades se realizan en cooperación con el Comité Estatal para la Familia, la Mujer y el Niño.

93. Se organizó un gran número de actividades con el fin de reducir los casos de matrimonio precoz. Gracias al apoyo financiero del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el International Center for Social Research realizó un análisis de la situación del matrimonio precoz en Azerbaiyán. La investigación, que abarcó cuatro regiones del país, Baku-Absheron, Lankaran, Guba y Aghstafa, tuvo por objeto analizar las razones y consecuencias del matrimonio precoz en Azerbaiyán. En el curso del estudio se entrevistó a los contrayentes de matrimonios precoces y a sus familiares a fin de conocer a fondo su situación. Los entrevistados provenían de 40 grupos de personas seleccionadas, distribuidas en diez grupos en cada región. La investigación contó con la participación de representantes de órganos ejecutivos, activistas de las ONG, analistas sociales, psicólogos, sociólogos, expertos en cuestiones de género, personal docente, médicos y abogados.

94. En el marco del proyecto social antes mencionado, desde 2010 se lleva a cabo un proyecto de comunicación social para modificar la actitud con respecto al matrimonio precoz. Como parte de esta campaña se celebraron debates sobre las causas y consecuencias del matrimonio precoz con la participación de representantes de los órganos ejecutivos y municipales, personal religioso, jefes de sindicatos públicos, representantes de los medios de comunicación de masas y grupos de padres y adolescentes en las localidades de Lerik, Khachmaz, Goygol, Mardakan, en el distrito de Khazar, y Mashtagha, en el distrito de Sabunchu. Esos debates proporcionaron la oportunidad de comprender la actitud del público con respecto al matrimonio precoz y definir el curso de acción futuro con miras a eliminar el problema a nivel local.

95. A tal fin se organizaron reuniones en las aldeas de Lankara, Masalli y Lerik durante el primer semestre de 2011. También en 2011, con la participación de un experto de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se celebró un debate sobre el matrimonio precoz y se preparó un proyecto de estrategia para la erradicación de este problema. El proyecto de estrategia incluye actividades de organización y comunicación en cuatro aldeas, Lankaran, Masalli, Lerik y Astara.

96. El Comité Estatal para la Familia, la Mujer y el Niño, juntamente con el UNICEF, realizó visitas oficiales a Lankaran, Masalli, Lerik y Astara a fin de poner en marcha las actividades previstas en el Plan de Acción para la Prevención del Matrimonio Precoz en la Zona Meridional de Azerbaiyán (Lankaran, Masalli, Lerik y Astara). Entre esas actividades se incluyen reuniones de sensibilización dirigidas por los ancianos y los representantes religiosos en las plazas públicas de las aldeas, con cobertura por los medios de comunicación de masas locales; además, los grupos de vigilancia integrados por agentes de policía, personal religioso y representantes del gobierno local se ocupan de la prevención del eructo entre las niñas que padecen abstinencia.

97. En 2013, en el marco del Proyecto sobre la eliminación de la violencia de género entre los refugiados, organizado conjuntamente por el Comité Estatal para la Familia, la Mujer y el Niño, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Women Society for Rational Development, se celebraron seminarios bajo el título "No al matrimonio precoz" en varias regiones del país.

98. Atendiendo a la recomendación, formulada en el párrafo 7 de las observaciones finales, de igualar la edad legal de los muchachos y las muchachas para contraer matrimonio, cabe señalar que, de conformidad con la Ley de enmienda del Código de la

Familia de 15 de noviembre de 2011, la edad legal para las mujeres es 18 años, al igual que para los varones.

99. Por otra parte, conforme a la Ley de enmienda del Código Penal de la República de Azerbaiyán de 15 de noviembre de 2011 se introdujo una nueva disposición en el Código Penal que prohíbe y castiga el matrimonio forzoso de la mujer. Según la nueva enmienda, el matrimonio forzoso de la mujer conlleva una multa de 2.000 a 3.000 manat o una pena de prisión de hasta dos años. Cuando el delito entrañe la participación de un menor, se castigará con una multa de 3.000 a 4.000 manat o una pena de prisión de hasta cuatro años.

100. Desde 2011, el Comité Estatal para la Familia, la Mujer y el Niño y el UNICEF llevan a cabo conjuntamente el Programa de Comunicación Social y Cambio de Conducta en las regiones meridionales del país, donde prevalecen el matrimonio precoz y la falta de acceso a la educación. En este programa participan representantes de los órganos ejecutivos regionales, personal religioso, los medios de comunicación de masas, representantes de las ONG y padres y adolescentes. En 2012, el proyecto se desarrolló en las nueve aldeas de las regiones meridionales, donde el matrimonio precoz está más extendido, y en ese año no se registró ningún caso de matrimonio precoz.

101. Entre 2008 y 2013, el Consejo de Estado, bajo los auspicios del Presidente de la República de Azerbaiyán, prestó apoyo a las organizaciones no gubernamentales para la ejecución de docenas de proyectos para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres. Durante ese período se proporcionaron más de 200.000 manat para promover la igualdad de género.

Artículo 4

102. Desde que se presentó el tercer informe periódico de la República de Azerbaiyán no se han registrado en el país situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida pública, tal como se mencionan en el artículo 4 del Pacto. La legislación en esta esfera no se ha modificado.

Artículo 5

103. La información relativa a este artículo se proporcionó en el informe inicial de la República de Azerbaiyán.

Artículo 6

104. Desde la ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales el 15 de abril de 2002, no se ha impuesto la pena de muerte en la República de Azerbaiyán. La información pertinente figura en los párrafos 108 a 113 del tercer informe periódico.

105. En cuanto a la armonización del derecho interno con las disposiciones del artículo 6 del Pacto, cabe señalar que el Código Penal prevé la responsabilidad penal en el artículo 135 con respecto a la eutanasia, esto es, el cumplimiento de la solicitud de un paciente de acelerar su muerte por cualquier medio o acción o de desactivar todo dispositivo artificial para mantenerlo en vida, y en el artículo 141 con respecto al aborto practicado por un médico fuera de una institución médica.

106. El Parlamento (Milli Majlis) de la República de Azerbaiyán aprobará la Ley de Amnistía (artículo 81 del Código Penal), aplicable a título individual y no a un determinado grupo de personas. Con arreglo a la Ley de Amnistía, la persona que haya cometido un

delito podrá ser eximida de responsabilidad penal. La persona condenada por la comisión de un delito podrá ser eximida de la pena, o esta podrá ser reducida o sustituida por una pena mitigada, o bien esa persona podrá ser eximida de una pena adicional.

107. El indulto (artículo 82 del Código Penal) podrá ser otorgado por el Presidente de la República de Azerbaiyán respecto de una persona específica. Mediante el indulto, la persona condenada por un delito podrá ser eximida del cumplimiento del resto de la pena, o esta podrá ser reducida o sustituida por una pena mitigada.

108. En caso de prisión perpetua, el indulto podrá consistir en la sustitución de esta por una pena de prisión no superior a 25 años.

109. Se dejará sin efecto la condena de toda persona eximida del cumplimiento de una pena por un acto de indulto o una ley de Amnistía.

110. Cabe señalar que desde 2007 el Jefe de Estado indultó a 816 reclusos y aplicó dos veces la Ley de Amnistía, en 2009 y 2013, con lo que resultaron beneficiadas 19.000 personas.

111. En general, durante el período 2008-2012, fueron condenadas 1.463 personas en virtud del artículo 120 del Código Penal (Homicidio deliberado); cuatro personas en virtud del artículo 137 (Extracción forzosa y venta de órganos o tejidos humanos); y dos personas en virtud del artículo 138 (Utilización ilícita de investigaciones biomédicas o aplicación de diagnósticos y tratamientos prohibidos, así como de productos médicos). No se dictaron condenas relacionadas con los artículos 135 (Eutanasia) y 136 (Fecundación artificial ilícita e implantación de embriones, y esterilización médica) durante ese período.

Artículo 7

112. La prohibición de la tortura está estipulada en la Constitución, así como en otras leyes.

113. Por ley de fecha 2 de diciembre de 2008, Azerbaiyán se adhirió al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. De conformidad con la orden del Jefe de Estado de 13 de enero de 2009, se designó al Comisionado para los Derechos Humanos (Ombudsman) de la República de Azerbaiyán como la entidad encargada del mecanismo nacional de prevención previsto en dicho Protocolo. En virtud de la Ley Constitucional de la República de Azerbaiyán de 24 de junio de 2011 relativa a "Enmiendas a la Ley Constitucional de la República de Azerbaiyán sobre el Comisionado para los Derechos Humanos (Ombudsman)", se establecieron las facultades y los privilegios correspondientes al cargo de Ombudsman de la República de Azerbaiyán.

114. Además, en la Oficina del Ombudsman se creó el Grupo Nacional de Prevención, encargado de la aplicación de las funciones del mecanismo nacional de prevención. Al igual que el Ombudsman, el Grupo tiene derecho a entrar en cualquier momento, sin obstáculos y sin notificación previa, en todo lugar en que haya personas detenidas y privadas de libertad, así como otros derechos que estipule la ley.

115. Asimismo, el 29 de junio de 2012 se hicieron importantes enmiendas al Código Penal. El artículo 9.2 del Código, que incluye el principio de humanidad, se modificó en el sentido de que las penas y otras medidas del derecho penal impuestas al autor de un delito no podrán ser crueles, inhumanas o degradantes.

116. Por otra parte, en el título del artículo 133 del Código la palabra "tortura" fue reemplazada por la palabra "tormento" y se eliminó la definición limitada de tortura que incluía las golpizas reiteradas y otros actos violentos.

117. El artículo 293 del Código Penal, que prevé la responsabilidad penal por el delito de coerción a prestar testimonio, se ha reformulado en la nueva edición. El título del artículo "Compulsión a proporcionar información" se reemplazó por "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" y en la "nota" relativa al delito "compulsión a proporcionar información" este se definió como "tortura". De conformidad con ese artículo, la responsabilidad penal por el delito de tortura es aplicable cuando el acto sea cometido por un funcionario de un organismo público actuando en el ejercicio de sus funciones oficiales, o por otra persona que desempeñe esas funciones, instigada por dicho funcionario o con su consentimiento, o por otras personas con su conocimiento. Se despenalizó el delito de falsificación.

118. En los párrafos 147 a 177 del presente informe figura información adicional sobre el derecho a no ser víctima de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 8

119. El artículo 106 del Código Penal prevé la responsabilidad penal por el delito de esclavitud. Además, en virtud de la Ley de 11 de mayo de 2010, Azerbaiyán se adhirió al Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos.

120. Por Decreto Presidencial de 6 de febrero de 2009 se aprobó el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas de la República de Azerbaiyán (correspondiente al período 2009-2013). Para la aplicación de este plan de acción, en 2009 el Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán aprobó el Reglamento nacional sobre los mecanismos de gestión de las víctimas de la trata de personas, las Normas (indicadores) para la identificación de las víctimas de la trata de personas y las Normas para la colocación y el alojamiento de las víctimas menores de edad de la trata de personas en albergues.

121. Por decisión del Consejo de Ministros de 20 de mayo de 2011, se aprobó el Programa para la Eliminación de los Problemas Sociales que causan la Trata de Personas. Por decisión de 3 de agosto de 2012 se aumentó en 400 manat la pensión otorgada a las víctimas de la trata durante el período de reinserción.

122. Conforme a las enmiendas del Código Penal con arreglo a la Ley de 7 de marzo de 2012, se aplicarán las medidas previstas en el derecho penal contra las personas jurídicas que vulneren lo dispuesto en los artículos 144-1 (Trata de personas), 144-2 (Trabajo forzoso) y 316-1 (Divulgación de información confidencial sobre las víctimas de la trata de personas).

123. El artículo 144-3, "Documentación ilícita para fines de la trata de personas", incorporado en el Código Penal el 19 de abril de 2013, también prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos de esa índole. Además, se modificó la disposición relativa a la trata de personas incluida en el artículo 144-1.1 del Código para armonizarla con el tenor del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos.

124. Por otra parte, en esa misma fecha, se añadió a la Ley de Lucha contra la Trata de Personas el artículo 14-1, "Período de recuperación y reflexión". Según lo dispuesto en este artículo, las víctimas de la trata de personas dispondrán de 30 días para recuperarse, desvincularse de la influencia de sus captores y tomar una decisión informada sobre su posible cooperación con las autoridades encargadas del procesamiento penal. Las víctimas de la trata de personas tendrán acceso a los servicios de instituciones especializadas a fin de satisfacer sus necesidades de seguridad y protección y restablecer su condición física, psicológica y social. Durante el período de recuperación y reflexión no procede el traslado administrativo de las víctimas fuera del territorio de la República de Azerbaiyán.

125. Paralelamente, se suprimió de la ley el artículo 20.6, que prohibía la concesión del derecho de residencia en Azerbaiyán a las víctimas extranjeras o apátridas.

126. La prohibición del trabajo forzoso en Azerbaiyán está prevista en la Constitución, aprobada el 12 de noviembre de 1995. El artículo 35 de la Constitución dispone que nadie podrá ser forzado a trabajar y que los contratos se celebrarán libremente y nadie podrá ser obligado a celebrar un contrato de trabajo.

127. Azerbaiyán ratificó los Convenios de la OIT N° 29, sobre el trabajo forzoso, y N° 105, sobre la abolición del trabajo forzoso, y los principios derivados de estos instrumentos se reflejan en la legislación laboral nacional.

128. La prohibición del trabajo forzoso está prevista en el artículo 17 del Código del Trabajo en los siguientes términos:

- Se prohíbe obligar a un empleado a desempeñar tareas no incluidas en sus funciones recurriendo a la fuerza por cualquier medio o amenazándolo con la terminación de su contrato de trabajo. Toda persona que haga participar a sus empleados en trabajos forzosos será considerada responsable con arreglo a la ley.
- Se permite el trabajo forzoso conforme a la legislación pertinente en caso de una situación militar o un estado de excepción, así como de labores realizadas bajo el control de los órganos gubernamentales pertinentes en el curso de la ejecución de decisiones judiciales.

129. De conformidad con la Ley de Empleo, los ciudadanos tienen derecho a elegir libremente su tipo de actividad, profesión, empleo y lugar de trabajo. Salvo en casos especiales (ejecución de una decisión judicial, situación militar o estado de excepción), el trabajo forzoso está prohibido. La situación de desempleo de un ciudadano no podrá ser motivo para que sea susceptible de responsabilidad administrativa o penal.

130. Se prevén multas para castigar a los empleadores responsables de la participación de empleados en actividades laborales no sujetas a un acuerdo de trabajo (contrato) por escrito, la participación de empleados en trabajos forzosos, la violación de las reglamentaciones relativas a la protección laboral, la omisión de garantizar condiciones de trabajo sanas y seguras, la participación de empleados en funciones que no les corresponden según las normas de protección laboral, la negativa a celebrar convenios (contratos) colectivos sin una razón válida, la no aplicación o violación de las disposiciones de los convenios (contratos) colectivos, la omisión de presentar información para la comprobación de la debida aplicación de los convenios (contratos) colectivos, la no aplicación de las directrices de los órganos estatales (Servicio Estatal de Inspección Laboral) para asegurar el cumplimiento de la legislación laboral, y la omisión de informar acerca de los accidentes en el trabajo y de otros casos de violación de las disposiciones de la legislación laboral contenidas en los artículos 53 a 59, 318, 321 y 322 del Código de Delitos Administrativos de la República de Azerbaiyán.

131. Las disposiciones pertinentes de la legislación sobre prohibición del trabajo forzoso se difunden regularmente en las actividades de formación profesional organizadas por el Centro de Investigaciones y Estudios Científicos sobre el Trabajo y los Problemas Sociales, dependiente del Ministerio de Trabajo y Protección Social de la Población. Se organizaron cursos de formación para funcionarios del Servicio Estatal de Inspección Laboral y se llevaron a cabo actividades periódicas con participación del público en relación con la prevención del trabajo forzoso en el marco del proyecto Twinning de la OIT y la Unión Europea.

132. Se elaboró una recopilación de directrices titulada "El trabajo forzoso y la trata de personas" para uso de los inspectores del trabajo en el marco del proyecto "Fortalecimiento de los mecanismos de respuesta para combatir la trata de personas" de la OIT, la OCDE y el

Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias, la cual se presentó en Bakú el 16 de febrero de 2011 con la cooperación del Ministerio de Trabajo y Protección Social de la Población de Azerbaiyán. En la presentación participaron representantes de los órganos gubernamentales pertinentes, embajadas de países extranjeros con representación en Bakú y entidades sociales.

133. Los inspectores laborales pueden acceder a información sobre los diversos tipos de trabajo forzoso y la ocurrencia de esos casos en distintos países mediante la herramienta didáctica "El trabajo forzoso y la trata de personas", documento que puede ser de gran utilidad en la formación del personal de los servicios de inspección laboral con miras a lograr una organización más eficaz de la lucha contra el trabajo forzoso y la trata de personas.

134. La Organización Internacional del Trabajo estableció la meta de eliminar el trabajo forzoso y la trata de personas en todo el mundo para 2015. A este respecto, en la citada recopilación de directrices se sugieren métodos para eliminar el trabajo forzoso y la trata de personas que pueden aplicarse en la práctica teniendo en cuenta las condiciones nacionales.

135. Se estableció el Centro de Asistencia a las Víctimas de la Trata de Personas bajo la dirección del Ministerio de Trabajo y Protección Social de la Población en el marco de la aplicación de la Ley de la República de Azerbaiyán relativa al Centro de Asistencia a las Víctimas de la Trata de Personas. Durante el período comprendido entre 2009 y agosto de 2013 se prestó asistencia médica, psicológica, jurídica y de otra índole a un total de 279 personas, incluidas 166 víctimas de la trata de personas y 113 víctimas potenciales de la trata.

136. Por decisión N° 42 del Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán de 24 de febrero de 2010 se aprobaron las Normas para la rehabilitación social de las víctimas de la trata de personas, elaboradas por el Centro antes mencionado (de conformidad con el párrafo 7 del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas) en el marco de las actividades encaminadas a mejorar la legislación.

137. Por decisión del Consejo de Ministros de 26 de mayo de 2011 se aprobó el programa elaborado en aplicación del párrafo 3, apartado "ə" (Formulación y aplicación de programas destinados a eliminar los problemas sociales que dan lugar a la trata de personas) del Plan de medidas para la aplicación del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas.

Artículo 9

138. En el tercer informe periódico de la República de Azerbaiyán se incluyó información detallada sobre el derecho a la libertad y la seguridad personales.

139. En respuesta al párrafo 8 de las observaciones finales, cabe señalar que el derecho de las personas sospechosas a recibir asistencia letrada inmediatamente después de su arresto está estipulado en el artículo 90.7.2 del Código de Procedimiento Penal y que el derecho de las personas acusadas a disponer de los servicios de un abogado defensor desde el momento de su detención o de la notificación de los cargos que se le imputan está previsto en el artículo 91.5.4 de dicho Código.

140. De conformidad con la Ley de Protección de los Derechos y Libertades de las Personas Detenidas, desde el momento de la detención o de la notificación de los cargos, la persona detenida tiene derecho a reunirse y a entablar conversaciones confidenciales con su abogado o representante sin que se imponga un límite al número o la duración de esas visitas. A menos que se haya rechazado la asistencia letrada, ninguna declaración formulada por la persona acusada en ausencia de su abogado podrá esgrimirse como prueba en las actuaciones judiciales.

141. Conforme a lo dispuesto en los artículos 148.4 y 150.3 del Código de Procedimiento Penal de la República de Azerbaiyán, las personas consideradas sospechosas de delito serán llevadas a un centro de detención provisional durante un período de 48 horas con arreglo al protocolo de detención previsto por el órgano encargado del proceso. La persona en cuestión será transferida a un centro de detención preventiva del Ministerio de Justicia en un plazo de 24 horas después de que el tribunal decida su detención preventiva. El artículo 8.1 de la Ley de Protección de los Derechos y Libertades de las Personas Detenidas en establecimientos penitenciarios dispone que la persona detenida podrá ser transferida de un centro de detención preventiva a un centro de detención provisional durante un período no superior a diez días al mes conforme a la decisión justificada de un tribunal cuando sea imposible realizar la investigación en el lugar donde está ubicado el centro de detención preventiva o trasladar diariamente a la persona detenida de un lugar a otro cuando esta tenga que participar en actuaciones judiciales. Previa solicitud de la persona detenida, ese período podrá prorrogarse por decisión del tribunal hasta que finalicen las actuaciones judiciales.

142. Se proporciona información a la persona detenida sobre la razón y el motivo de su arresto, así como sobre las obligaciones resultantes de su detención provisional en una comisaría de policía, entre otras obligaciones, y se informa asimismo de su detención a sus familiares o a los terceros interesados. Las personas detenidas tienen derecho, a sus expensas, a procurarse recado de escribir y alimentos en un centro comercial y a ser examinadas por especialistas de cualquier establecimiento médico de su elección, así como a recibir remesas y paquetes, entablar relaciones en ejercicio de sus derechos civiles, recurrir a los servicios de un notario público, hacer una caminata diaria de dos horas como mínimo, practicar deportes y recibir asistencia psicológica, entre otros derechos.

143. Se informa a los extranjeros detenidos de su derecho a tomar contacto con la representación diplomática de su país y se aseguran las condiciones pertinentes para que pueda ejercer este derecho, incluida la disponibilidad de los servicios de un traductor, de ser necesario.

144. En Consejo de Ministros, en su decisión N° 22 de 18 de febrero de 2013, estableció las "Condiciones alimentarias y habitacionales de las personas detenidas o recluidas" y en su decisión N° 67 de 18 de abril de 2013 aprobó las "Normas para la prestación de asistencia médica y psicológica a las personas detenidas o recluidas y para su internamiento en instituciones médicas". Estas decisiones fueron comunicadas a las autoridades encargadas de los asuntos internos mediante órdenes pertinentes y constituyen la fuente de orientación actual para todas las actividades conexas del Ministerio del Interior.

145. En los centros de detención provisional de las comisarías de policía de la República existen tableros de anuncios en los que se facilita información en azerí, ruso e inglés sobre los derechos y las obligaciones de las personas detenidas.

146. En los centros de detención provisional de las comisarías de policía se dispone de habitaciones especiales para celebrar reuniones entre las personas detenidas y sus abogados, en condiciones de confidencialidad y sin restricción alguna en cuanto a la frecuencia y la hora de las reuniones. En lugares visibles de los edificios administrativos de todas las comisarías de policía municipales y regionales del país existen tableros con información relativa a los nombres y números telefónicos de abogados.

147. En respuesta a la preocupación expresada en el párrafo 8 de las observaciones finales con respecto a la escasez de abogados, sobre todo fuera de la capital, cabe señalar que en el párrafo 3.9 del Programa Nacional de Acción aprobado el 27 de diciembre de 2011 se prevé el fortalecimiento de la institución letrada, el mejoramiento de su eficiencia e independencia y el aumento del número de abogados profesionales fuera de la capital. La adopción de las disposiciones necesarias para la puesta en práctica de esta meta

se ha delegado en el Consejo de Ministros y en el Colegio de Abogados de Azerbaiyán. El Colegio de Abogados de Azerbaiyán está integrado por 805 abogados miembros (581 en 2006), de los cuales 566 trabajan en la capital y 239 en las regiones.

148. Por otra parte, el Comité Público que funciona bajo la dirección del Ministro de Justicia, en colaboración con abogados profesionales, presta asistencia letrada en diversas esferas a las personas sentenciadas recluidas en establecimientos penitenciarios.

149. A fin de que las personas de bajos ingresos adquieran una mayor conciencia de sus derechos civiles y aprovechen en mayor medida los servicios gratuitos de asistencia letrada se han establecido centros de servicios de asesoramiento jurídico. El personal de estos centros consta de abogados que disponen de los conocimientos especializados, la documentación jurídica y los medios técnicos necesarios y tienen experiencia previa en las instancias administrativas y judiciales.

150. También con miras a prestar servicios gratuitos a los grupos de bajos ingresos, en el marco del apoyo a las reformas previstas en esta esfera en el Programa de Justicia, se estableció un centro de asesoramiento jurídico en la Academia de Justicia.

151. En cooperación con organizaciones internacionales, a fin de aumentar los conocimientos de la población en materia jurídica y su acceso directo y gratuito a los textos legales, en 2006 se abrió al público la base de datos digital sobre la legislación nacional, accesible en el sitio www.e-qanun.az, la cual se actualiza periódicamente.

152. En respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 9 de las observaciones finales, relativa a la clausura del centro de detención preventiva del Ministerio de Seguridad Nacional o su traslado a la jurisdicción del Ministerio de Justicia, cabe señalar que conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley de Protección de los Derechos y Libertades de las Personas Detenidas de 22 de mayo de 2012, así como al párrafo 1.3 de la Orden Presidencial N° 667 de 6 de julio de 2012, relativa a la aplicación de dicha ley, aún está en curso el proceso de redacción de una ley sobre la creación, la reforma o la clausura de los centros de detención que habrá de ser aprobada por el Presidente de la República de Azerbaiyán. Por tanto, de conformidad con el proceso legislativo, no es posible atender a esa recomendación.

Artículo 10

153. Uno de los principales derechos de los reclusos es el de ser tratados con dignidad.

154. El artículo 10.2.7-1 del Código de Ejecución de las Penas (Derechos de los reclusos) dispone que los reclusos tienen derecho a expresar su opinión sobre las decisiones relativas a la ejecución y el cumplimiento de las penas, así como a impugnarlas ante el Ministerio de Justicia o los tribunales.

155. Por otra parte, el artículo 10.3 de ese Código prevé que el personal de los establecimientos penitenciarios tiene la obligación de tratar a los reclusos con cortesía y de no someterlos a tratos crueles o degradantes, pudiendo aplicárseles medidas coercitivas solo en la medida en que lo estipule la ley. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.4 de dicho Código, los reclusos no pueden ser sometidos a experimentos médicos o de otra índole que pongan en peligro su vida o su salud.

156. Teniendo en cuenta las mejores prácticas, la Ley de Protección de los Derechos y Libertades de las Personas Detenidas, aprobada en 2012, incluye disposiciones destinadas a proteger los derechos de las personas detenidas. Por ejemplo, el artículo 15 de esa ley dispone, entre otras cosas, que las personas detenidas o recluidas no serán sometidas a tratos o castigos impropios o degradantes, sino que serán tratadas conforme a la ética, y que

podrán presentar quejas con respecto a las decisiones adoptadas por la administración del establecimiento penitenciario.

157. Según lo dispuesto en el artículo 18 de esa ley, toda solicitud o queja que los reclusos dirijan al investigador, al fiscal encargado de los aspectos procesales de la investigación preliminar, al tribunal, a los órganos de supervisión del funcionamiento de los centros de detención, al Ombudsman de la República de Azerbaiyán, a los órganos de las Naciones Unidas dedicados a la protección de los derechos humanos y las libertades, al Tribunal Europeo de Derechos Humanos y al Comité Europeo para la Prevención de la Tortura se enviarán inmediatamente a su destinatario sin censura alguna.

158. Conforme al artículo 27 de la ley, las personas detenidas no pueden ser sometidas a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No pueden permanecer en centros de detención en condiciones degradantes. El artículo 28 de esa ley dispone que el personal de los centros de detención tratará correctamente a las personas detenidas. Está prohibido tratar a las personas detenidas de forma insultante, ya sea de palabra o con actos. El artículo 43 estipula las condiciones y los límites del uso de la fuerza física, dispositivos especiales o armas de fuego en los establecimientos penitenciarios.

159. Según lo dispuesto en la Ley de Protección de los Derechos y Libertades de las Personas Detenidas, se crearán condiciones materiales y de vida más favorables para las reclusas embarazadas o las que tengan consigo a niños menores de 3 años, así como para los todos menores de edad, y se les prestará asistencia médica y atención alimentaria especiales. El tiempo asignado a la caminata diaria no podrá ser inferior a cuatro horas para las mujeres embarazadas y las mujeres con niños menores de 3 años, o inferior a tres horas para los menores de edad. Si se les aplican medidas disciplinarias, esas personas no podrán ser colocadas en la celda de castigo. Se crearán las condiciones necesarias para que los jóvenes infractores puedan continuar su educación secundaria.

160. Como se mencionó anteriormente, se aprobó legislación relativa al derecho en cuestión a raíz de la adhesión de la República de Azerbaiyán a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 31 de mayo de 1996, y de la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 2 de diciembre de 2008. Además, en virtud del decreto N° 112 del Presidente de la República de Azerbaiyán sobre la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 13 de enero de 2009, se creó el cargo de Comisionado para los Derechos Humanos (Ombudsman) de la República de Azerbaiyán como entidad encargada de aplicar las funciones del mecanismo nacional de prevención previsto en el Protocolo Facultativo.

161. En respuesta a la recomendación formulada en el párrafo 11, cabe señalar que el artículo 49.2 de la Ley de Protección de los Derechos y Libertades de las Personas Detenidas, aprobada en mayo de 2012, estipula el derecho del Comisionado para los Derechos Humanos (Ombudsman) y de los miembros del Grupo Nacional de Prevención a entrar en los centros de detención provisional en cualquier momento, sin obstáculos o notificación previa, a fin de reunirse con las personas allí detenidas o con cualquier otra persona que pueda suministrar información, en privado o en presencia de un especialista o traductor, y de hablar con ellas, familiarizarse con toda la documentación relativa a la legalidad de la detención de esas personas, así como con los documentos relacionados con su conducta y sus condiciones de vida, obtener copias de esos documentos, redactar informes, dejar constancia del proceso y los resultados de las medidas adoptadas y ser inmediatamente recibidos por el jefe del establecimiento penitenciario. Ese artículo estipula asimismo el derecho del Comisionado para los Derechos Humanos de la República de Azerbaiyán a formular recomendaciones en relación con los establecimientos penitenciarios y a recibir una respuesta a sus recomendaciones dentro del plazo establecido.

162. A fin de que la Fiscalía pueda aplicar correctamente las disposiciones de los instrumentos internacionales fundamentales en materia de derechos humanos y libertades en los que Azerbaiyán es parte, el Fiscal General de Azerbaiyán dictó la Orden N° 10/102 de 12 de noviembre de 2010, relativa a las medidas necesarias para el cumplimiento eficaz de los objetivos establecidos por el Ministerio Público a fin de llevar a la práctica los compromisos derivados de los acuerdos internacionales suscritos por la República de Azerbaiyán. En virtud del Decreto del Fiscal General N° 10/104 de 18 de noviembre de 2011, relativo a la ejecución de la citada orden de la Fiscalía General, se estableció el Grupo de Expertos sobre la aplicación de los acuerdos internacionales en la esfera de la lucha contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, compuesto por representantes de los distintos órganos que integran la Fiscalía General. El Grupo de Expertos, que se reúne periódicamente, se encarga de supervisar dicha aplicación y seguir de cerca las denuncias y demás información sobre casos de tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes en las fiscalías locales, y recibe la asistencia necesaria para realizar esa labor.

163. El Grupo de Expertos llevó a cabo una investigación completa y amplia sobre la aplicación de dichos acuerdos y proporcionó información a las fiscalías locales sobre las denuncias de tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes el 20 de diciembre de 2012, de conformidad con las opiniones y recomendaciones de la delegación del Comité contra la Tortura durante la visita oficial que realizó a la República de Azerbaiyán. Se proporcionaron directrices detalladas a los fiscales locales para que pudieran adoptar decisiones imparciales. Se supervisa asimismo el cumplimiento de las directrices pertinentes.

164. El Ministerio Público investigó a fondo las denuncias de tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes presentadas durante el período 2010-2013. A este respecto, se recabó información de los denunciantes, los testigos y las personas que pudiesen aportar información sobre los delitos en cuestión; las personas interesadas fueron sometidas a un examen médico por orden del tribunal, se examinaron las grabaciones de video disponibles en las prisiones o en instalaciones de almacenamiento temporal y se adoptaron decisiones imparciales sobre la base de las pruebas.

165. Cabe señalar, en relación con la supervisión independiente y periódica de las instalaciones de almacenamiento temporal, que como se observó en el informe anterior, se ha establecido un sistema eficaz de supervisión de los establecimientos penitenciarios. Con este fin funciona desde 2006 el Comité Público, dependiente del Ministro de Justicia e integrado por miembros de las ONG. Durante el período mencionado, los miembros del Comité realizaron visitas a más de 300 centros de detención y se familiarizaron con las circunstancias allí imperantes. El Comité Público ha demostrado ser un modelo de diálogo y cooperación entre la sociedad civil y los órganos encargados de hacer cumplir la ley.

166. El Comisionado para los Derechos Humanos de la República de Azerbaiyán, junto con el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, asegura la supervisión independiente de la situación de los derechos de las personas condenadas.

167. A fin de ajustar las condiciones de vida de las personas detenidas a las normas internacionales, en los últimos tres años se construyeron 16 nuevos centros de detención administrados por la policía y se rehabilitaron completamente más de 50 centros de detención. Actualmente están en construcción nuevos centros policiales de detención provisional en los distritos Surakhani, Garadagh y Binagadi de Bakú y en los distritos Ismayilli, Yardimli, Beylagan, Masalli y Gadabay de la República. De los 68 centros de detención provisional, 65 se han equipado con un sistema de señalización y 63 de estos disponen ahora de cámaras de vigilancia a fin de reforzar la supervisión de las actividades y el comportamiento de las personas detenidas.

168. Con miras a modernizar la infraestructura penitenciaria en consonancia con las normas internacionales y velar por la disponibilidad de servicios adecuados cerca de los establecimientos que acogen a los reclusos, se están creando nuevos establecimientos penitenciarios en la capital, Bakú, y en los distritos aledaños. Por ejemplo, en 2008 se construyó un nuevo complejo penitenciario de régimen combinado en la República Autónoma de Nakhchivan y en 2009 se diseñó y construyó en Bakú una nueva cárcel plenamente adaptada a las normas internacionales.

169. A fin de proteger los derechos de las personas condenadas y los reclusos con algún tipo de dependencia, se están estableciendo centros penitenciarios modernos para reclusas en el sector poblacional Zabrat de Bakú y en el sector poblacional Umbakı, así como en Gandja, Kurdamir y Lankaran. En julio de 2013 se encargó la construcción de un nuevo complejo penitenciario en Shaki.

170. Gracias a la cooperación eficaz desarrollada con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) desde 1995, se han obtenido resultados positivos en la esfera de la lucha contra la tuberculosis, con una tasa de mortalidad asociada a esa enfermedad casi 36 veces menor que en el período precedente. La nueva prueba rápida que permite hacer un diagnóstico preciso de la tuberculosis no en tres horas sino 1.000 veces más rápido —en una hora y 40 minutos— se ensayó en Azerbaiyán y se empezó a aplicar en los establecimientos penitenciarios por primera vez en el mundo. El CICR declaró que Azerbaiyán ya no necesitaba su apoyo y delegó completamente en el Ministerio de Justicia el control de la tuberculosis, haciendo hincapié en la capacidad de la República de Azerbaiyán para compartir su experiencia positiva con otros países. Muchos Estados se han beneficiado de esa experiencia.

171. Con respecto a la aplicación efectiva del artículo del Pacto que se examina, cabe señalar que como medida para fomentar la sensibilización, en el marco del programa titulado "Apoyo a las reformas en la esfera de la justicia", ejecutado juntamente con la Comisión Europea, las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, se editaron publicaciones sobre las convenciones relacionadas con el comportamiento frente a los reclusos, la prevención de la tortura y la legislación en materia de procedimiento penal, como "Las principales normativas e instrumentos internacionales para los empleados de los servicios penitenciarios" (5.000 ejemplares) y un comentario teórico-práctico del Código de Procedimiento Penal (3.000 ejemplares), las cuales se distribuyeron a los empleados de los establecimientos penitenciarios.

172. En la Academia de Justicia se celebran conferencias en el marco de cursos de capacitación para jueces, candidatos a jueces, empleados del Ministerio de Justicia, abogados y otros profesionales en relación con el tema de la aplicación del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa en el marco de la legislación azerbaiyana, así como con otras convenciones de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa contra las penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidos sus elementos esenciales, y con la responsabilidad de los Estados partes.

173. En el contexto del programa de capacitación que se lleva a cabo en el Centro de formación del Servicio Penitenciario se familiariza a los empleados con los temas relativos a las obligaciones emanadas de los instrumentos internacionales respecto del tratamiento de las personas condenadas y acusadas.

174. Además, en años recientes, en colaboración con el Consejo de Europa, la Unión Europea y la Internacional Pro Reforma Penal, así como con la Fundación Alemana para la Cooperación Jurídica Internacional, se han organizado 33 seminarios y conferencias sobre los temas de la tortura y el comportamiento inhumano, en los que se ha abordado asimismo la gestión de las distintas categorías de reclusos. Se celebraron seminarios de capacitación

destinados a los jefes de las administraciones penitenciarias y funcionarios de los distintos sectores de servicios sobre los temas "El comportamiento con los condenados a cadena perpetua", "El comportamiento con los sospechosos y acusados", "Medios de entablar comunicación y prevenir el uso de la fuerza física", "La detección de los principales signos de presión física y mental contra los reclusos" y "Fortalecimiento de la lucha contra el comportamiento impropio y la impunidad".

175. En lo que respecta a la organización de actividades de formación para los funcionarios de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, cabe señalar que gracias a la iniciativa de la Oficina de la OCDE en Bakú se celebraron seminarios especializados los días 10 y 11 de julio en Lankaran y los días 18 y 19 de octubre en Shaki sobre el tema "El comportamiento con las personas sospechosas y acusadas en los establecimientos penitenciarios". Los cursos de capacitación de dos días de duración se destinaron a los jefes de los centros de detención provisional y los de un día de duración se destinaron a los funcionarios de la sección de seguridad pública de las comisarías de policía de las ciudades y regiones de Salyan, Neftchala, Bilasuvar, Calilabad, Calilabad, Masalli, Lankaran, Yardimli, Lerik, Astara, Mingachevir, Shaki, Agdash, Balakan, Goychay, İsmayilli, Qakh, Qabala, Oghuz y Yevlakh.

176. Por otra parte, a fin de mejorar los conocimientos de los empleados de los centros de detención provisional en la esfera de la protección de los derechos de las personas detenidas, se imparte formación por vía electrónica sobre temas como "La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" y "La legislación azerbaiyana y la protección de los derechos de las personas detenidas".

177. A fin de mejorar los servicios sociales para los niños con discapacidad, el Ministerio de Trabajo y Protección Social de la Población, juntamente con representantes del UNICEF en Azerbaiyán, organizó cursos de formación para empleados de los servicios sociales. En el marco de estos cursos se impartió capacitación a los funcionarios de las divisiones orgánicas del Ministerio y a los empleados de las empresas de servicios sociales a fin de cumplir los requisitos relativos al mecanismo nacional de prevención previsto en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo.

178. Con respecto al párrafo 11 de las observaciones finales, relativo a las muertes en los centros de detención, cabe señalar que en el período 2009-2013 se registraron cuatro suicidios en centros de detención policial. A raíz de las investigaciones realizadas, 25 empleados fueron sancionados y 7 fueron despedidos.

179. Por otra parte, en el período comprendido entre 2010 y 2013 se investigaron los hechos relacionados con suicidios y tentativas de suicidio. Se recurrió a métodos de investigación penal y a expertos forenses para examinar el lugar de los hechos y los cadáveres de las personas encontradas en establecimientos penitenciarios y centros de detención policiales de las regiones (ciudades) bajo la jurisdicción del Servicio Penitenciario del Ministerio de Justicia de Azerbaiyán. Además, se obtuvieron los resultados del examen realizado por los expertos forenses de las personas que trataron de suicidarse, así como los testimonios directos y explicaciones que facilitaron esas personas, los testigos oculares y terceros que disponían de información al respecto. Se realizaron exámenes forenses, psicológicos y de otra índole, se recabaron opiniones diversas y se adoptaron otras medidas necesarias, tras lo cual se tomaron decisiones objetivas sobre la base de esas pruebas.

180. Las investigaciones no arrojaron casos de suicidios o tentativas de suicidio en las prisiones y centros de detención provisional como consecuencia de actos de otras personas (conducta despiadada, humillante de la dignidad o intimidante).

181. En el período 2012-2013 se realizaron 1.602 supervisiones, 35 de ellas por la OCDE, 17 por el CICR, 797 por ONG, 733 por el Ombudsman y 20 por otras organizaciones y la Fiscalía.

182. En el período comprendido entre 2008 y 2013 fueron sancionados 1.424 funcionarios del Ministerio del Interior a causa de violaciones de derechos humanos como malos tratos contra los ciudadanos, detención y privación de libertad injustificadas, inclusión en la responsabilidad, registros ilícitos, y otras violaciones de los derechos de los participantes en el proceso. Entre esas personas, 16 fueron imputadas con responsabilidad penal, 105 fueron expulsadas de órganos encargados de los asuntos internos, 97 fueron cesadas en sus cargos, 10 fueron degradadas a categorías inferiores y unas 1.196 fueron objeto de medidas disciplinarias.

183. El Ministerio del Interior ha adoptado medidas en el marco de sus procedimientos de control interno. En 2013 se registraron 63 casos (un 33,3%) más de violaciones de derechos humanos tales como detención injustificada por la policía, responsabilidad penal injustificada y, en particular, malos tratos contra los ciudadanos, lo que representó 252 casos en total en comparación con el año anterior. Por consiguiente, también aumentó en 73 (un 27%) el número de funcionarios sancionados, que ascendió a 268 en total.

Artículo 11

184. La información relativa a esta cuestión figura en los párrafos 327 a 329 del tercer informe periódico de la República de Azerbaiyán.

Artículo 12

185. De conformidad con la Constitución de la República de Azerbaiyán, todas las personas tienen derecho a actuar libremente, a escoger su residencia y a salir de la República de Azerbaiyán dentro de los límites de la ley.

186. Con respecto a la práctica conocida como *propiska*, a la que se hace alusión en el párrafo 18 de las observaciones finales, cabe señalar que se trata de una de las rémoras de la época soviética y fue suprimida tras el colapso de la Unión Soviética. Actualmente la Constitución de la República de Azerbaiyán garantiza el derecho de todos los ciudadanos, incluidos los desplazados internos, a elegir libremente su residencia, así como el derecho a la vida.

187. En la legislación de la República de Azerbaiyán no existe ningún instrumento jurídico o disposición legal que requiera que los desplazados internos residan únicamente en lugares autorizados.

188. El artículo 5 de la Ley de Protección Social a los Desplazados Internos y Personas con Estatuto Análogo de la República de Azerbaiyán, relativo a los lugares de residencia de los desplazados internos, dispone que a fin de acomodar temporalmente a los desplazados internos se utilicen zonas residenciales apropiadas y otras que puedan habilitarse a tal efecto, así como edificios administrativos y auxiliares y otras instalaciones. Ese artículo estipula asimismo el derecho de los desplazados internos a residir temporalmente en el país siempre y cuando ello no constituya violación de los derechos o menoscabe los intereses legales de otras personas.

189. Cabe señalar que el lugar de registro de los desplazados internos (debido a la agresión de las fuerzas armadas de Armenia) está ubicado en las zonas ocupadas. El artículo 10 de la Ley sobre la condición de los refugiados y los desplazados internos requiere que para obtener el reconocimiento de la condición de "desplazado interno", estas

personas estén registradas en la oficina ejecutiva del gobierno* de la región (o ciudad) dentro del territorio de la República, lo que sin embargo no restringe su posibilidad de trasladarse de una región (o ciudad) a otra al interior del país. No se han registrado situaciones que hayan creado barreras artificiales a la migración o el registro temporal de los desplazados internos. Dado que los desplazados internos son al mismo tiempo ciudadanos de la República de Azerbaiyán también gozan de los derechos y obligaciones previstos en la legislación nacional y la Constitución; no obstante, por su situación especial y condición social, la legislación les otorga concesiones y privilegios adicionales. Los desplazados internos se benefician de esas concesiones y privilegios que les otorga la legislación no solo en la residencia temporal que inscriben en el registro sino también en su domicilio efectivo. Esto excluye toda denegación de los derechos y las prestaciones sociales a esas personas.

190. El registro temporal de los desplazados internos en su domicilio efectivo no constituye un obstáculo para que obtengan un empleo en su calidad de ciudadanos de la República de Azerbaiyán conforme a la legislación vigente. Los desplazados internos tienen derecho a acceder a los servicios educativos y sanitarios y a gozar de una pensión según lo previsto en la legislación. Los subsidios de alimentación en efectivo que el Estado concede a los desplazados internos se pagan sobre la base de su inscripción permanente en el registro en los territorios ocupados, y no de su registro temporal en la región correspondiente. Ese subsidio en efectivo no guarda relación alguna con el registro temporal de los desplazados internos. Estas personas se benefician de las prestaciones y los servicios públicos no según la residencia declarada en el momento de su registro temporal sino en su domicilio efectivo.

191. La legislación no contiene ninguna disposición restrictiva con respecto a la posibilidad de los desplazados internos de adquirir bienes (inmuebles y muebles) con sus propios fondos en cualquier parte del país, al igual que otros ciudadanos de la República. De hecho, están eximidos del pago de derechos al Estado por la compra de una vivienda y del pago de servicios públicos como gas, electricidad, etc. para esa vivienda. La adquisición de un bien raíz por los desplazados internos con sus propios fondos no hace que pierdan esa condición.

192. El principal obstáculo para la aplicación del artículo 12 del Pacto es la ocupación de una parte del territorio de Azerbaiyán por Armenia³. Como resultado de esa ocupación, los ciudadanos de la República de Azerbaiyán y las personas que residen legalmente en Azerbaiyán no pueden ejercer plenamente su derecho a la libre circulación y la libre elección de residencia.

Artículo 13

193. Gracias a las exitosas reformas políticas y económicas, que han permitido un ascenso de los niveles de vida y un rápido desarrollo en todos los sectores, ha aumentado considerablemente el número de extranjeros que entran en el país y, por tanto, se ha intensificado el proceso de migración. A fin de reforzar el control del proceso de migración por el Estado se han establecido dispositivos de información electrónicos para supervisar las entradas y salidas de los extranjeros, lo que permite mejorar los servicios de registro de los datos sobre su lugar de residencia.

194. Con arreglo a la Ordenanza de la República de Azerbaiyán de 4 de marzo de 2009 se adoptó el concepto de "ventanilla única" para la gestión de los procesos de migración a fin de mejorar el mecanismo de administración del Gobierno, conceder permisos apropiados a

³ En el presente informe se incluye un mapa esquemático de los territorios ocupados de Azerbaiyán.

los extranjeros y apátridas para que puedan residir en el país y participar en actividades laborales legalmente, simplificar el procedimiento de registro del domicilio y asegurar la transparencia en esta esfera. El Servicio Estatal de Migraciones de la República de Azerbaiyán se encarga de supervisar la aplicación de esta ordenanza por las autoridades estatales.

195. Desde que se empezó a aplicar el concepto de "ventanilla única" se suprimieron los visados de entrada y salida otorgados a los extranjeros y apátridas. Actualmente, mientras esté válida su tarjeta de residencia permanente, los extranjeros y apátridas pueden viajar a muchos países con un pasaporte válido o con los documentos que les permitan atravesar la frontera sin necesidad de un visado o permiso de salida.

196. Además de beneficiarse de la aplicación del concepto de "ventanilla única", los extranjeros y apátridas tienen ahora la posibilidad de solicitar electrónicamente al Servicio Estatal de Migraciones una prórroga de su residencia temporal o residencia permanente, así como el permiso para participar en trabajos remunerados y la prórroga de este, y de hacer el registro de residencia permanente o temporal.

197. Además, cabe señalar que, a fin de regular de manera uniforme las disposiciones relativas a la entrada y salida del país de extranjeros y apátridas que residen temporalmente en el país, se aprobó el Código de Migraciones, que rige las cuestiones relativas al permiso de residencia temporal o permanente para esas personas y su registro correspondiente, los derechos y las obligaciones de los migrantes, la migración por motivos laborales y su control por el Estado y la lucha contra la migración ilegal.

198. Los derechos y las libertades fundamentales de los extranjeros y apátridas que viven o residen temporalmente en el territorio de la República de Azerbaiyán solo estarán sujetos a restricciones cuando así lo disponga el derecho internacional o la legislación de la República de Azerbaiyán.

199. Los extranjeros y apátridas pueden entrar en la República de Azerbaiyán con o sin visado según lo dispuesto en la ley. Entre 2008 y 2012 se recibieron 212.448 solicitudes de prórroga del período de residencia temporal, solicitudes de residencia temporal y permanente, y solicitudes de permisos de trabajo de extranjeros y apátridas. Se acogió positivamente el 84% de esas solicitudes y se legalizó la situación de 9.662 personas cuyos documentos de residencia no estaban en regla.

200. La legislación nacional no prevé la confiscación de los documentos de identidad de los extranjeros y apátridas ni la restricción de su libre circulación dentro del país. Además, está prohibido que personas que desempeñen una actividad empresarial no relacionada con una persona jurídica o las filiales y representaciones de personas jurídicas extranjeras retiren y retengan el pasaporte u otros documentos de identidad de personas extranjeras o apátridas. El Código dispone asimismo que toda persona que retire, retenga o esconda los pasaportes u otros documentos de identidad de extranjeros o apátridas será responsable ante la ley. Según lo dispuesto en el artículo 332.1 del Código de Delitos Administrativos, el retiro ilegal de la tarjeta de identidad o el pasaporte de un ciudadano será objeto de responsabilidad administrativa sancionada con una multa de 85 a 90 manat. Seis ciudadanos de la República de Turquía se quejaron ante el Servicio Estatal de Migraciones y la Organización Internacional para las Migraciones por el retiro de sus pasaportes y la falta de pago de la totalidad de su salario. Gracias a la intervención del Servicio Estatal de Migraciones se les devolvieron sus pasaportes y se les pagó íntegramente el monto adeudado. Se aplicaron sanciones administrativas contra los principales funcionarios de la empresa en cuestión.

201. Los derechos de los extranjeros y apátridas en relación con las elecciones están estipulados en el Código Electoral de la República de Azerbaiyán. Con arreglo a la tercera parte del artículo 12 del Código, los extranjeros con residencia en un municipio durante un

mínimo de cinco años tienen derecho a voto en las elecciones municipales. (Esto se aplica siempre y cuando esas personas tengan derecho a votar en las elecciones municipales de los países de los que son nacionales.)

202. El Código del Trabajo de la República de Azerbaiyán rige las relaciones laborales de los migrantes. Conforme al artículo 13, los extranjeros y apátridas tienen los mismos derechos que los ciudadanos de la República de Azerbaiyán en el ámbito de las relaciones laborales, así como las obligaciones correspondientes, cuando se encuentren en territorio azerbaiyano. Según la legislación nacional, los trabajadores migrantes pueden terminar su contrato de trabajo y residir en el territorio de la República de Azerbaiyán de conformidad con la ley cuando así lo deseen. En este sentido, cabe mencionar el caso de Joan Bangalan Navarro, ciudadano de Filipinas, quien en 2012 presentó una queja al Servicio Estatal de Migraciones por violación de sus derechos laborales. Tras realizar las investigaciones del caso, fue resarcido por esa violación de sus derechos (retraso del pago de su salario). Durante este período, recibió asistencia de la Organización Internacional de Migraciones y se le otorgó un certificado a su regreso; fue colocado voluntariamente en el centro de acogida del Servicio Estatal de Migraciones y luego devuelto a su país por cuenta de la República de Azerbaiyán. Por otra parte, el Servicio Estatal de Migraciones recibió quejas por retraso de pago de salario de tres ciudadanos de la República de Turkmenistán empleados por la sucursal de la empresa Nature Building Commitment Construction en Azerbaiyán y por la empresa Seqatek Construction, así como de seis ciudadanos de Turquía. Tras investigar estos casos, los extranjeros recibieron las sumas adeudadas y las empresas tuvieron que enfrentar cargos de responsabilidad administrativa.

203. La legislación no pone restricciones a los migrantes en cuanto a su asociación en sindicatos. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 del Código de Trabajo, los empleados, sin discriminación alguna, pueden establecer sindicatos según lo estimen conveniente y no están obligados a obtener para ello la autorización previa del empleador.

204. Con arreglo al artículo 3.2 de la Ley de Pensiones de los Trabajadores, los extranjeros y apátridas residentes en el territorio de la República de Azerbaiyán tienen los mismos derechos y garantías legales que los ciudadanos azerbaiyanos con respecto a las pensiones de jubilación. Actualmente los extranjeros hacen uso de esos derechos.

205. De conformidad con la Ley de Protección de la Salud de la Población, los extranjeros con residencia permanente en el territorio de la República de Azerbaiyán tienen los mismos derechos que los ciudadanos azerbaiyanos en lo que respecta a la protección de la salud. Los extranjeros tienen derecho a la protección de la salud con arreglo a lo dispuesto en los tratados internacionales en los que la República de Azerbaiyán es parte. Conforme al artículo 10 de la Ley de Protección de la Salud de la Población, los servicios médicos prestados en las instituciones médicas estatales son gratuitos. Los migrantes tienen acceso a la atención primaria de la salud y a los servicios de salud privados según lo dispuesto en la legislación de la República de Azerbaiyán sin ningún tipo de restricción o discriminación.

206. Con respecto a la recomendación formulada en el párrafo 9 de las observaciones finales de no "extraditar, expulsar, deportar ni devolver por la fuerza a extranjeros a un país en el que puedan correr un riesgo de ser torturados o sufrir malos tratos", cabe señalar que, conforme a la Ley de Extradición de Infractores de 15 de mayo de 2001, se denegará la extradición al Estado que la solicita si existen motivos suficientes para suponer que existe el riesgo de que el infractor pueda ser sometido a tortura o tratos o penas crueles o inhumanos o a cualquier otro comportamiento humillante para su dignidad. Cuando el Estado recibe una solicitud, se recaba información sobre el Estado que solicita la extradición del infractor, incluidos datos sobre el posible riesgo de tortura o trato cruel. Se tienen en cuenta asimismo las opiniones y los informes de las organizaciones internacionales de derechos humanos. A fin de garantizar los derechos de la persona

extraditada y las condiciones de detención, se hace un seguimiento después de la extradición y, a este respecto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados considera a la República de Azerbaiyán un ejemplo para otros países.

207. La decisión sobre la extradición de una persona acusada de un delito grave cuyo caso haya sido visto por los tribunales puede ser impugnada de conformidad con la legislación. Durante el proceso de apelación se considera especialmente importante proteger el derecho del acusado a la defensa.

208. El artículo 78 del Código de Migraciones de la República de Azerbaiyán dispone que los extranjeros y los apátridas pueden ser extraditados del territorio de la República de Azerbaiyán en los siguientes casos:

- Cuando la pena impuesta por la comisión de un delito sea la extradición del territorio del país;
- Cuando la medida disciplinaria de carácter administrativo aplicable por la comisión de un delito administrativo sea la extradición;
- Cuando la decisión de extraditar del territorio de la República de Azerbaiyán a extranjeros o apátridas sea conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Migraciones.

209. Según lo dispuesto en el artículo 445.1 del Código de Delitos Administrativos, cuando se impugne la decisión relativa a una sanción administrativa o se presente una queja al respecto, el juez o la autoridad (el funcionario) competente suspenderá la aplicación de la decisión mientras se examine la queja o se fundamente la impugnación. En caso de que se suspenda la aplicación de la decisión, ello se comunicará a la autoridad (o la persona) encargada de su ejecución, de ser necesario.

210. Con arreglo al artículo 79 del Código de Migraciones de la República de Azerbaiyán, el Servicio Estatal de Migraciones de Azerbaiyán adoptará la decisión de deportar a extranjeros o apátridas del territorio nacional en los casos siguientes:

- Cuando haya expirado el visado o la prórroga de residencia temporal, o el permiso de residencia temporal o permanente;
- Cuando se estime que la permanencia de la persona en el territorio de la República de Azerbaiyán es indeseable;
- Cuando las razones para la permanencia de esos extranjeros o apátridas en el territorio de la República de Azerbaiyán no se cuenten entre las definidas por el Servicio Estatal de Migraciones.

211. No se procede a expulsar a personas a las que se haya otorgado la condición de refugiado o el asilo político en la República de Azerbaiyán. Antes de adoptar la decisión de expulsar a personas apátridas que se consideren víctimas de la trata se espera un período de un año. Asimismo, antes de proceder a la expulsión se espera a que hayan terminado las actuaciones judiciales relacionadas con extranjeros o apátridas que hayan colaborado con la fiscalía. No se contempla la expulsión de niños víctimas de la trata de personas.

212. De las 14 personas de distintos países, incluidos los familiares a cargo, que solicitaron el estatuto de refugiado, se concedió esa condición a seis de ellas que corrían el riesgo de ser sometidas a enjuiciamiento y tortura en su país de origen. Según las estadísticas, al 31 de diciembre de 2013 estaban registradas en el Servicio Estatal de Migraciones 50 solicitudes del estatuto de refugiado (correspondientes a un total de 68 personas, incluidos los familiares a cargo).

213. Los extranjeros y apátridas, una vez que se les comunique la decisión de expulsión, tienen la obligación de abandonar el territorio del país dentro de los plazos estipulados en el Código de Migraciones.

214. La República de Azerbaiyán recurre a todos los medios internacionales posibles para controlar el proceso migratorio de forma más eficaz. Azerbaiyán ha celebrado acuerdos bilaterales y multilaterales con distintos Estados a fin de garantizar la protección de los derechos de los migrantes y sus familiares. Está prevista la firma de otros acuerdos de esta índole con algunos Estados. La protección de los derechos de los migrantes, su protección social y la flexibilización de los procedimientos de contratación son elementos básicos de esos acuerdos.

215. Los ciudadanos extranjeros y las personas apátridas que llegan a Azerbaiyán con el propósito de solicitar el estatuto de refugiado deben registrarse en el Servicio Estatal de Migraciones, que examina e investiga cada una de esas solicitudes y adopta una decisión al respecto con arreglo a los procedimientos definidos en las Normas relativas a la concesión del estatuto de refugiado aprobadas por resolución del Presidente de la República de Azerbaiyán (13 de noviembre de 2000), así como a la Ley sobre el estatuto de los refugiados y los desplazados internos (personas desplazadas dentro del país) (21 de mayo de 1999) y a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967.

216. Tras la presentación de la solicitud para obtener el estatuto de refugiado, la Comisión sobre la aplicación de las normas relativas a la concesión del estatuto de refugiado, dependiente del Servicio Estatal de Migraciones, entrevista al solicitante y realiza las investigaciones pertinentes. Los motivos alegados por el solicitante se evalúan sobre la base de los requisitos previstos en la legislación nacional de Azerbaiyán. Solo una vez cumplidos estos trámites, la Comisión adopta una decisión sobre la admisibilidad o el rechazo de una solicitud. (El Comité Estatal de Migraciones adopta la decisión sobre la concesión del estatuto de refugiado dentro de un plazo de tres días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.)

217. En caso de que se rechace la solicitud y se deniegue a la persona el estatuto de refugiado, se expondrán por escrito las razones en que se basó ese rechazo y se informará a la persona de su derecho a impugnar esa decisión en los tribunales dentro del plazo de un mes. Se informa asimismo a los órganos gubernamentales pertinentes y a la misión del ACNUR en Azerbaiyán, dentro de un plazo de cinco días, acerca de las decisiones adoptadas por la Comisión.

218. La situación jurídica de los refugiados y de los solicitantes del estatuto de refugiado se rige por la Ley de 21 de mayo de 1999 sobre el estatuto de los refugiados y los desplazados internos (personas desplazadas dentro del país) de la República de Azerbaiyán.

219. Según lo dispuesto en la primera parte del párrafo 5 de dicha ley, la persona que, habiendo entrado ilegalmente en Azerbaiyán de otro Estado, cumpla los requisitos para obtener el estatuto de refugiado y haya presentado la debida solicitud al órgano competente (Servicio Estatal de Migraciones), estará exenta de responsabilidad, con sujeción a la decisión fundamentada que adopte ese órgano conforme a la legislación azerbaiyana.

220. Conforme a lo dispuesto en la segunda parte del párrafo mencionado, la persona que cumpla los requisitos para obtener el estatuto de refugiado no será devuelta por la fuerza a un país en el que peligre su vida o su libertad (por motivos de raza, nacionalidad, religión, pertenencia a un determinado grupo social u orientación política).

221. Por otra parte, en la segunda parte del párrafo 15 de esa ley se dispone que mientras el órgano ejecutivo pertinente (Servicio Estatal de Migraciones) no adopte una decisión sobre la concesión del estatuto de refugiado al solicitante, este no podrá ser devuelto o deportado a otro país. Con arreglo a la tercera parte del mismo párrafo, la decisión de

revocar el estatuto de refugiado de una persona que ya lo ostenta o que lo solicita, o de enviar o devolver a esa persona a otro país, será adoptada por un tribunal a instancias del órgano de ejecución pertinente.

222. Durante el período abarcado por el presente informe, el Servicio Estatal de Migraciones no recibió información sobre la expulsión forzosa de ningún solicitante del estatuto de refugiado cuya solicitud estuviese registrada y en curso de tramitación.

223. En el período 2009-2013 se otorgó el estatuto de refugiado a seis solicitantes y a sus familiares (un total de 14 personas) debido al posible riesgo de ser sometidos a tortura y expulsión si fuesen devueltos a su país de origen. En resumen, durante ese período, el Servicio Estatal de Migraciones de la República de Azerbaiyán otorgó el estatuto de refugiado a seis solicitantes y sus familiares (un total de 14 personas).

224. Recientemente, se otorgó la nacionalidad azerbaiyana de conformidad con la Ley de Ciudadanía de la República de Azerbaiyán a dos personas a las que se había concedido el estatuto de refugiado.

225. La legislación nacional de la República de Azerbaiyán no prevé otras disposiciones para acoger a personas que no se consideren refugiados. No obstante, esas personas tienen la oportunidad de solicitar amparo a la misión del ACNUR en Azerbaiyán. Las personas amparadas por la misión del ACNUR en Azerbaiyán no están sujetas a expulsión del territorio de este país.

226. Según lo dispuesto en el párrafo 21.6 del Código de Migraciones de la República de Azerbaiyán, el Servicio Estatal de Migraciones se encarga de la inscripción del domicilio de los extranjeros y apátridas mientras estén amparados por el Representante del ACNUR en Azerbaiyán sobre la base de la información facilitada por dicho Representante. El Código de Migraciones, en su artículo 79.3, prohíbe la expulsión de personas a las que se haya otorgado el estatuto de refugiado, así como de los extranjeros y apátridas a los que se haya concedido el asilo político.

227. Por otra parte, los solicitantes del estatuto de refugiado y las personas a las que se ha concedido el asilo político no necesitan permiso para obtener empleo remunerado en el territorio de la República de Azerbaiyán.

228. Los medios de comunicación de masas locales hacen presentaciones periódicas de carácter educativo e informativo sobre los derechos y las obligaciones de los migrantes, así como sobre las convenciones internacionales en las que Azerbaiyán es parte. En 2012 y 2013, el Servicio Estatal de Migraciones y los órganos ejecutivos locales, con apoyo de las instituciones de educación superior, organizaron actividades en las distintas regiones de Azerbaiyán con el fin de fomentar la toma de conciencia de la sociedad sobre las cuestiones relativas a la migración. Asimismo, en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones, se realizaron videos y películas promocionales (una película de 38 minutos en versión inglesa) sobre las actividades del Servicio Estatal de Migraciones que se mostraron por conducto de los canales de televisión locales (incluidos los canales municipales y regionales) y se transmitieron a más de 60 países; además, estos materiales de promoción se incluyeron en el sitio web del Servicio.

229. Paralelamente, se tomaron las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad del sitio web del Servicio (www.migration.gov.az) en tres idiomas, azerí, inglés y ruso, de modo que las personas extranjeras y apátridas pudiesen hacer consultas en la sección "Preguntas" y enviar mensajes escritos en uno de esos tres idiomas al Servicio a fin de recibir la asistencia jurídica necesaria.

Artículo 14

230. De conformidad con las enmiendas efectuadas a la Constitución a raíz del referendo de 18 de mayo de 2009, los procedimientos judiciales deberían revelar la verdad de los hechos. Como se señaló en informes anteriores, Azerbaiyán ha adoptado medidas de forma sostenida para garantizar la independencia de la judicatura mediante la revisión a fondo y la actualización de las normativas legales que rigen el sistema judicial.

231. El Consejo Judicial y Jurídico, uno de cuyos objetivos principales es prevenir la injerencia externa en los tribunales a fin de garantizar su independencia, ha estado en funcionamiento desde 2005. Entre las facultades de este órgano figuran la evaluación, rotación y promoción de los jueces, el enjuiciamiento por infracciones disciplinarias y otras cuestiones. El Consejo Judicial y Jurídico es un órgano permanente e independiente que no depende ni administrativa ni financieramente de las ramas ejecutiva, legislativa o judicial del Gobierno, ni de las municipalidades o de personas jurídicas o naturales.

232. Nueve de los 15 integrantes del Consejo son jueces. En el Consejo también participan representantes de otras ramas del Gobierno y del sistema de justicia, como fiscales y abogados defensores. Sin embargo, solo los jueces tienen competencia sobre ciertas cuestiones (por ejemplo, la investigación de casos de infracción disciplinaria y la participación en las votaciones, entre otras).

233. Como resultado de recientes enmiendas a la legislación relativa a las normas judiciales se delegó mayor autoridad en el Consejo Judicial y Jurídico, que pasó a estar facultado para determinar el número de jueces asignados a cada tribunal, aprobar el modelo de certificación de los jueces para fines de contratación, separar del servicio a los jueces que así lo soliciten y garantizar las condiciones necesarias para su independencia.

234. Por primera vez en la historia de Azerbaiyán se estableció el concepto de adscripción a fin de desplegar a jueces a la oficina del Consejo Judicial y Jurídico y al Ministerio de Justicia para desempeñar funciones de formación y de evaluación del proceso judicial. Se han mejorado la evaluación de la labor de los jueces (cuyo mandato se amplió a cinco años) y los procedimientos y mecanismos disciplinarios.

235. Por otra parte, desde 2005 está en vigor la norma de transparencia y selección progresiva de los jueces. Este procedimiento de selección, que consta de diversos exámenes, entrevistas, cursos de formación de larga duración para preparar a los jueces y pasantías para los candidatos, está a cargo de una organización independiente, el Comité de Selección de Jueces, integrado principalmente por jueces. Recientemente se seleccionó y nombró a 235 jueces mediante este procedimiento. Actualmente el 50% del total de jueces y el 80% de los jueces asignados al distrito de Bakú se seleccionan mediante este procedimiento.

236. Tras superar con éxito todos los exámenes y cursar una formación de un año de duración, 72 candidatos fueron nombrados con el cargo de juez. Como parte de su preparación para el cargo, los jueces participaron en cursos de dos semanas de duración impartidos en Turquía sobre la defensa de los derechos humanos, los precedentes de los tribunales europeos, las campañas de lucha contra la corrupción, la ética judicial y otros temas de actualidad.

237. Con el nombramiento de esos jueces se han llenado casi todas las vacantes de la plantilla del cuerpo judicial, lo que aliviará la labor de los jueces y mejorará su calidad.

238. Los progresos realizados en el fortalecimiento de la independencia de la judicatura han tenido como resultado una duplicación del número de jueces. El personal de los tribunales se ha incrementado en un 75%, teniendo en cuenta que cada juez cuenta con personal de apoyo; por otra parte, se ha establecido un seguro financiero para los jueces y

se aumentó el salario de estos, que actualmente es 30 veces mayor que en 2000. Se ha mejorado el sistema de justicia a fin de ampliar el acceso de la población a los tribunales y se han establecido 20 nuevos tribunales regionales y de apelación, así como tribunales de delitos graves y delitos administrativos y económicos.

239. En el marco del proyecto de modernización del sistema de justicia, ejecutado en colaboración con el Banco Mundial a fin de renovar la infraestructura judicial, se diseñaron nuevos complejos y edificios para albergar 33 tribunales y 18 órganos ejecutivos y se construyeron nuevos edificios administrativos para los tribunales de la provincia de Oghuz en 2011 y en el distrito Yasamal de Bakú en 2012, el distrito Nizami en Ganja y la provincia de Gadabay. Está en curso la construcción de complejos similares para los distritos de Shaki y Sabunchu, así como nuevos edificios administrativos para los tribunales en las provincias de Guba, Imishli y Gabala.

240. Los nuevos edificios para los tribunales están equipados con modernas tecnologías de la información y las comunicaciones a fin de aumentar la calidad de las investigaciones relativas a las solicitudes de los ciudadanos, garantizar la transparencia y promover la sensibilización; asimismo, se creó un entorno apropiado para los sectores más vulnerables de la población, en particular las personas con discapacidad física. Se instaló el sistema Femida, que permite hacer grabaciones audiovisuales de las actuaciones de forma más rápida y se instaló toda la infraestructura necesaria para facilitar las presentaciones y videoconferencias, organizar un sistema de documentación electrónico y supervisar las actuaciones judiciales. Los acusados ya no estarán en una celda con barrotes de hierro sino en una habitación con paredes de vidrio conforme a los estándares internacionales. Otra ventaja de los nuevos edificios es que están divididos entre una zona administrativa y una zona pública, cada una con su propia entrada. La zona administrativa está reservada a los jueces y el personal judicial, mientras que la zona pública está destinada a los ciudadanos.

241. En el marco de ese proyecto, en 2011 se creó un portal de Internet que permite simplificar los procedimientos para presentar solicitudes. A través de este sitio es posible hacer consultas y obtener la respuesta correspondiente en línea, así como obtener información sobre los tribunales, los jueces, los procedimientos y las decisiones judiciales. Las causas que están en curso de tramitación y la base de datos electrónica de las actuaciones judiciales también serán accesibles en este sitio. La aplicación de tecnologías modernas ha permitido simplificar el contacto de los ciudadanos con los tribunales y contribuirá al logro de una administración de justicia más equitativa, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

242. Los resultados positivos de las reformas judiciales progresivas llevadas a cabo en Azerbaiyán han atraído la atención de organizaciones internacionales. La Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia acogió con beneplácito las reformas realizadas en Azerbaiyán y manifestó interés por el procedimiento de selección de los jueces. En este contexto, un grupo de expertos visitó Azerbaiyán a fin de observar el proceso de selección de los candidatos al cargo de juez, se concertaron reuniones con los representantes de organizaciones internacionales, se examinó el proceso y se analizó la legislación nacional.

243. En el informe sobre los resultados de su visita, los expertos describieron la labor de los organismos institucionales y mencionaron en particular que el proceso de selección de los jueces se ajustaba a las normas europeas, destacando especialmente la transparencia y objetividad del proceso. Ese informe se examinó en la reunión de la Comisión, en la que participaron representantes de todos los miembros del Consejo de Europa y se citó la experiencia de Azerbaiyán como un buen precedente.

244. En el informe sobre el proyecto de reforma judicial en los países de la Alianza Oriental ejecutado por la Unión Europea (UE) y el Consejo de Europa se destacó en

particular el proceso de selección de los candidatos a juez y se alentó a otros Estados a reproducir esta experiencia.

245. Respecto de la recomendación formulada en el párrafo 12 de las observaciones finales, relativa a la intensificación de la lucha contra la corrupción, cabe señalar que a fin de garantizar la transparencia de todas las decisiones de los tribunales superiores, toda derogación o modificación de las decisiones de los tribunales locales se hace pública.

246. Se aumentó el número de personas con derecho a iniciar un procedimiento disciplinario, facultad que se hizo extensiva a los jueces del Tribunal Supremo, el Ministro de Justicia y los jueces del tribunal de apelaciones; por otra parte, las personas naturales y jurídicas que tengan información sobre casos de corrupción tienen derecho a solicitar la intervención del Consejo.

247. Se hace especial hincapié en eliminar los errores o infracciones por parte de los jueces, incluidos delitos relacionados con la corrupción. Desde la creación del Consejo Judicial en 2005 se han iniciado 165 procedimientos disciplinarios contra jueces, incluidos 18 por delitos de corrupción, se destituyó a 11 jueces antes del término de su mandato, se despidió a 17 personas con cargos gubernamentales, se amonestó a 68 personas y se aplicaron otras medidas disciplinarias.

248. Como medidas disciplinarias contra la corrupción fueron destituidos 5 de un total de 18 jueces, se bajó de categoría a 3 personas, otras 3 personas fueron mutadas de su cargo, 5 personas fueron amonestadas y se puso una nota en el expediente de otras 2 personas. En resumen, más de 60 personas fueron destituidas de sus cargos en el sistema de justicia como resultado de la evaluación de su actuación profesional o de la comisión de algún tipo de infracción.

249. A fin de investigar plenamente y de forma profesional y rápida la información relativa a la corrupción se creó la Sección de Lucha contra la Corrupción. Integrada por un personal con un alto nivel de conocimientos especializados y cualidades morales, la Sección se encarga de atender a los ciudadanos, investigar las quejas y supervisar la actuación de los tribunales.

250. Teniendo en cuenta la importancia de la formación de los jueces para que puedan realzar sus aptitudes y rectificar los errores judiciales, se adquirió experiencia internacional y se realizaron actividades en esta esfera de conformidad con las recomendaciones del Consejo Consultivo de Jueces Europeos.

251. La Sección de Educación del Consejo Judicial y Jurídico puso en marcha diversos programas educativos y casi todos los jueces de los tribunales de primera instancia participaron en actividades de formación realizadas en el marco de este programa, las cuales estuvieron a cargo de prestigiosos expertos extranjeros y de jueces con una larga experiencia de supervisión en los tribunales superiores. El Consejo organiza hasta 20 actividades de formación cada año, habida cuenta de la gran importancia que tienen las actividades de formación conjuntas para jueces y fiscales en el marco de la lucha contra la corrupción; por otra parte, se celebraron cursos de actualización de aptitudes en esta esfera con la participación de expertos extranjeros.

252. Se están realizando diversas actividades de lucha contra la corrupción en el sistema de justicia, incluidas campañas de prensa; es necesario asimismo adoptar medidas preventivas en esta esfera.

Artículo 15

253. La información pertinente está incluida en los párrafos 413 y 417 del tercer informe periódico de la República de Azerbaiyán.

Artículo 16

254. La información pertinente está incluida en los párrafos 418 a 420 del tercer informe periódico de la República de Azerbaiyán.

Artículo 17

255. Cabe señalar que las enmiendas hechas a la Constitución en 2009 guardan relación con la prohibición de toda injerencia ilegal en la vida privada y la familia y la prohibición de divulgar información en los medios de comunicación, así como con cuestiones relacionadas con la utilización de los datos personales.

256. El 12 de febrero de 2010 se modificaron las leyes relativas a la libertad de información, los operativos de registro, los medios de comunicación de masas, las actividades de inteligencia y contrainteligencia y el acceso a la información; la investigación de transacciones y el seguimiento de las personas, contra su voluntad o haciendo caso omiso de sus protestas, por los medios de comunicación o por personas mediante videos, fotografías, grabaciones de voz u otras actividades análogas pueden entrañar responsabilidad legal.

Artículo 18

257. Como todos los Estados democráticos modernos, la República de Azerbaiyán se esfuerza por proteger la libertad de pensamiento, expresión y religión en la vida cotidiana. Todos los esfuerzos en esta esfera de la vida constituyen una preocupación fundamental del Gobierno de Azerbaiyán. El Estado apoya todos los esfuerzos encaminados a proteger la libertad de religión en el país y en el mundo.

258. La política del Gobierno de la República de Azerbaiyán en materia de religión, incluidas las decisiones y medidas adoptadas para garantizar la libertad de pensamiento de los ciudadanos, ha sido eficaz. Actualmente en Azerbaiyán hay una actividad religiosa constante y un alto grado de tolerancia religiosa; se celebran conferencias y reuniones internacionales sobre temas religiosos y no existe la discriminación por motivos de religión entre la población. Los organismos estatales protegen los derechos de todos los ciudadanos, incluidos los derechos de las comunidades religiosas. Existe un ambiente cordial entre los miembros de las distintas religiones en la sociedad.

259. A raíz del referendo del 18 de marzo de 2009, se modificó el artículo 48 de la Constitución, según el cual ninguna persona puede ser obligada a demostrar su religión, a celebrar un rito o asistir a una ceremonia religiosa.

260. Conforme a las enmiendas a la Ley de Libertad de Pensamiento de 8 de mayo de 2009, todas las personas gozan del derecho a profesar el credo de su elección, de forma individual o colectiva, así como a expresar su opinión sobre cualquier religión y compartir esa opinión con otras personas. La libertad de pensamiento podrá restringirse en aras de la seguridad o estabilidad pública, la salud, la moral o la protección de los derechos de terceros, solo cuando sea necesario y en las circunstancias previstas en la ley.

261. La política del Gobierno de Azerbaiyán en materia de religión se basa en la libertad de pensamiento, expresión y credo y tiene en cuenta la existencia de distintas religiones en la sociedad. Además, la política estatal se rige por los principios y normas del derecho internacional, los acuerdos internacionales en los que Azerbaiyán es parte, la Constitución de la República de Azerbaiyán y otros instrumentos normativos y jurídicos.

262. La Ley de Libertad de Pensamiento de la República de Azerbaiyán regula la inscripción de las organizaciones religiosas en el registro oficial pertinente mediante un procedimiento bastante sencillo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esa ley, todas las organizaciones religiosas pueden llevar a cabo sus actividades una vez que estén inscritas e incluidas en el registro oficial.

263. Se requiere un mínimo de 50 adultos y sus representantes autorizados para solicitar la inscripción de centros o instituciones de culto afiliados a una comunidad religiosa, incluidos su protocolo de establecimiento y sus estatutos. Además, deberán adjuntarse a la solicitud una lista de los fundadores junto con su nacionalidad, dirección, fecha de nacimiento y copia de su documento de identidad; los principios rectores de la comunidad religiosa de que se trate; la fecha de establecimiento, tradiciones, formas y métodos de funcionamiento de la comunidad, así como su actitud con respecto a la familia, el matrimonio y la educación; información sobre toda restricción de los derechos y las obligaciones de sus miembros; y otros documentos pertinentes, de conformidad con la Ley de Inscripción y Registro Estatal de Personas Jurídicas de la República de Azerbaiyán.

264. Las comunidades religiosas pueden obtener la personalidad jurídica si se inscriben en el registro oficial, lo que puede contribuir a evitar eventuales malentendidos y problemas en sus actividades dado que de esa forma cuentan con el apoyo gubernamental.

265. En relación con la inquietud expresada en el párrafo 13 de las observaciones finales por el hecho de que las comunidades religiosas deban obtener autorización de la Junta Musulmana del Cáucaso y por los criterios concretos de ese proceso, cabe señalar que la Junta regula el proceso de nombramiento de los religiosos. Los principales criterios que aplica la Junta Musulmana del Cáucaso con respecto a la comunidad religiosa son su actitud y relación respecto de las reglas del Islam. Si la Junta no apoya la solicitud de una comunidad religiosa, esta tiene derecho a apelar esa decisión ante los tribunales.

266. La personalidad jurídica de la Junta Musulmana del Cáucaso se rige por los artículos 7 y 9 de la Ley de libertad de religión de la República de Azerbaiyán. Conforme a los requisitos de esta ley, las comunidades religiosas islámicas en la República de Azerbaiyán pueden tomar contacto entre sí en los Centros de Historia Islámica de la Junta Musulmana del Cáucaso. Estos centros dependen de la Junta en lo que respecta a las cuestiones orgánicas y le presentan informes sobre sus actividades. Esta es una tradición histórica que ha demostrado su vigencia en el pasado.

267. En respuesta a la observación relativa al derecho de los religiosos graduados en el extranjero a impartir clases de religión, contenida en el párrafo 13 de las observaciones finales del Comité, cabe señalar que, según las encuestas, hay indicios claros de que las personas que han estudiado religión en el extranjero muestran deficiencias en materia de observancia. La educación impartida por varias instituciones religiosas en el extranjero es contraria a la tolerancia y a los criterios religiosos tradicionales de Azerbaiyán. En algunos casos se ha prorrogado por varios años el período de formación de los estudiantes. Las personas que cumplen los principios de ciertas religiones llegan a Azerbaiyán después de 10 a 12 años de estudio. Habida cuenta de estas circunstancias, los ritos y ceremonias islámicas deben estar a cargo de ciudadanos azerbaiyanos que hayan estudiado en la República de Azerbaiyán, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Libertad de Pensamiento.

268. En el párrafo 14 de sus observaciones finales, el Comité tomó nota de que no existía una ley sobre el estatuto de los objetores de conciencia al servicio militar y recomendó que se aprobase una ley en esta esfera. Al respecto, cabe señalar que conforme al artículo 76, párrafo 2, de la Constitución de la República de Azerbaiyán, si las convicciones de un ciudadano son incompatibles con el servicio militar activo, en los casos que señala la ley es posible cambiar el servicio militar activo por un servicio sustitutorio. Sin embargo, la ley respectiva sobre el servicio civil sustitutorio aún no se ha promulgado; por tanto, los ciudadanos azerbaiyanos que deseen optar por el servicio civil sustitutorio son derivados al servicio militar.

269. En general, el número de ciudadanos que se niega a hacer el servicio militar por motivos religiosos es muy reducido (hay solo cuatro casos hasta la fecha). A este respecto, de conformidad con la práctica establecida en las Fuerzas Armadas, cualquier miembro del personal militar que se niegue a tomar el juramento de reclutamiento o a portar armas debido a sus creencias será asignado a actividades no relacionadas con las armas o con el equipo militar dentro de la unidad militar.

Artículo 19

270. En la República de Azerbaiyán, los trabajadores de los medios de comunicación no son susceptibles de enjuiciamiento ni de violencia física o jurídica. En consecuencia, conforme a la legislación nacional, existe libertad de expresión en los medios de comunicación de masas y en la Internet. Está prohibida toda violación de estas libertades, en particular la utilización de los medios de comunicación de masas para difundir informaciones falsas y maliciosas con el fin de difamar a una persona, hacer declaraciones deliberadamente destinadas a menoscabar el honor o la dignidad de una persona, o para injuriar o calumniar o cometer otros actos que atenten contra la ley.

271. Cabe observar que en 2011 no se condenó a ningún trabajador de los medios de comunicación por violación del artículo 147 (Calumnia e injuria) o del artículo 148 (Difamación) del Código Penal. En 2012, el Tribunal solo condenó a una persona a pagar una multa con arreglo al artículo 147. No obstante, cabe destacar que el derecho penal de la mayoría de los países europeos prevé la responsabilidad penal por difamación.

272. Azerbaiyán pidió a la Comisión de Venecia que le ayudara a redactar una ley sobre difamación, proceso que se inició en 2012 en colaboración con los expertos de la Comisión. La delegación de la Comisión de Venecia visitó Azerbaiyán en abril de 2013 a fin de celebrar reuniones relacionadas con la redacción de la ley. El proyecto de ley contempla la aplicación de los principios establecidos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su práctica judicial en materia de difamación.

273. Por otra parte, cabe tener en cuenta que el Comisionado para los Derechos Humanos (Ombudsman) supervisa a las autoridades estatales, los órganos del gobierno autónomo local y demás funcionarios públicos y se basa en las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información para asegurar el cumplimiento de las obligaciones conexas.

274. Cabe tomar nota de que, conforme a la ley, las autoridades estatales no necesitan obtener permiso de publicación. El Ministerio de Justicia aplica procedimientos simplificados para la inscripción de las publicaciones y cuenta con más de 4.800 títulos publicados en su registro. Entre los servicios del Ministerio disponibles electrónicamente se incluyen los formularios de inscripción de publicaciones y de comunicación de admisibilidad.

275. De conformidad con el Decreto Presidencial sobre la libertad de expresión de 31 de julio de 2008, se aprobó la política de apoyo estatal al desarrollo de los medios de

comunicación de masas. Por Orden Presidencial de 3 de abril de 2009 se estableció el Fondo estatal de apoyo al desarrollo de los medios de comunicación de masas bajo los auspicios del Presidente de la República de Azerbaiyán. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Presidencial de 21 de julio de 2010, se prestó apoyo financiero a los medios de comunicación de masas. Se firmaron asimismo los decretos presidenciales de 22 de julio de 2010 y de 22 de julio de 2013 sobre el fortalecimiento del bienestar social de los trabajadores de los medios de comunicación. Con arreglo a las enmiendas efectuadas a la Ley de Emisiones de Televisión y de Radio en 2009, se autoriza la transmisión por satélite a través de canales de televisión y radio extranjeros, de ser necesaria.

276. En cuanto a los procesos penales contra periodistas, cabe señalar que los trabajadores de los medios de comunicación no son susceptibles de enjuiciamiento por sus actividades. Las personas sospechosas de la comisión de algún tipo de delito son responsables en la medida en que el acto en cuestión esté tipificado en la legislación penal. En este caso se aplica el principio de igualdad ante la ley, sin distinción basada en el cargo u otra condición de esa persona.

277. Entre 2008 y 2013, el Consejo de Estado de Apoyo a las Organizaciones No Gubernamentales, dependiente del Presidente de la República de Azerbaiyán, financió docenas de proyectos para la promoción de la libertad de expresión. Durante ese período se desembolsaron más de 150.000 manat para promover la libertad de expresión.

278. El 21 de febrero de 2014, el Pleno del Tribunal Supremo de la República de Azerbaiyán adoptó una decisión sobre la práctica judicial de examinar los casos de hostigamiento a personas específicas.

279. Según esa decisión, a la luz del examen de los casos de difamación e injuria con hostigamiento a personas específicas sometidos a los tribunales de la República de Azerbaiyán en 2012-2013, durante este período se presentaron 249 quejas contra 401 personas. De esas quejas, 44 (el 10,9%) eran contra periodistas, aunque no se dictaron condenas contra periodistas durante el período mencionado. Del total de casos, uno de los periodistas fue declarado inocente, otros 10 casos de hostigamiento a personas específicas fueron desestimados y 33 casos fueron rechazados por el tribunal.

280. El Pleno ha hecho hincapié en que en dicha ley se asigna importancia primordial a la libertad de expresión con miras a mantener el sistema democrático.

281. No obstante, conforme al artículo 10.2 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la libertad de expresión podrá estar sujeta a restricciones en aras de la protección de la reputación o los derechos de terceros.

282. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en sus decisiones, ha afirmado la "necesidad" de fundamentar de forma convincente cualquier restricción de la libertad de expresión. En primer lugar, los tribunales deben determinar si existe una "necesidad social acuciante" para imponer tal restricción y si gozan de cierto margen de aprobación con respecto a esta percepción. Al considerar los casos relacionados con la libertad de prensa, el margen de aprobación nacional queda circunscrito por el interés de la sociedad democrática por garantizar y mantener una prensa libre. Asimismo, ese interés tendrá un peso considerable al decidir, como lo requiere el párrafo 2 del artículo 10, si la restricción es proporcionada en términos de la legitimidad del objetivo que se persigue (véase el párrafo 45 del asunto *Fressoz y Roire c. Francia*).

283. El Tribunal Europeo también ha señalado que la función de la prensa como instancia de control público es un elemento esencial de la sociedad democrática (véase el párrafo 39 del asunto *Goodwin c. el Reino Unido*, de 27 de marzo de 1996). Su deber es facilitar, de forma compatible con sus obligaciones y responsabilidades, información e ideas sobre

todas las cuestiones de interés público (véase el párrafo 37 del asunto *de Haas y Gijssels c. Bélgica* y el párrafo 55 del asunto *Colombani y otros c. Francia*). Pero la prensa no debe sobrepasar los límites establecidos, entre otras cosas, respecto de "la protección de la reputación de terceros".

284. El Pleno ha explicado asimismo que a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo es necesario hacer una distinción cuidadosa entre los hechos y los juicios de valor expresados en la información facilitada por el autor del hostigamiento a personas específicas. Si bien es posible demostrar la existencia de hechos, la veracidad de un juicio de valor no puede demostrarse. En lo que respecta a estos últimos, el requisito de demostrar la veracidad de un juicio de valor es imposible de cumplir y vulnera la propia libertad de opinión, que constituye una parte fundamental del derecho a la libertad de expresión garantizado por el artículo 10 del Convenio (véase el párrafo 42 del asunto *de Haas y Gijssels c. Bélgica* y el párrafo 46 del asunto *Lingens c. Austria*). Por otra parte, resulta difícil definir la diferencia entre los hechos y los juicios de valor cuando la denuncia se refiere al comportamiento de terceros, puesto que incluso un juicio de valor carente de una base fáctica que le sirva de apoyo puede ser excesivo (véase el párrafo 43 del asunto *Jerusalén c. Austria*).

285. El Pleno del Tribunal Supremo ha recomendado a los tribunales que consideren cuidadosamente los casos de hostigamiento a personas específicas a fin de determinar lo que constituye injuria o difamación y lo que es una injerencia en la vida privada o pública o en la actividad política de autor de dicho hostigamiento. Cabe tener presente que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Europeo, las "obligaciones y responsabilidades" inherentes al ejercicio de la libertad de expresión, garantía que el artículo 10 del Convenio Europeo ofrece a los periodistas en relación con la información sobre cuestiones de interés general, está supeditada a la condición de que actúen de buena fe y con el fin de proporcionar información exacta y fiable conforme a la ética periodística (véase, junto con otras fuentes, el párrafo 37 del asunto *Radio France y otros c. Francia* y el párrafo 65 del asunto *Colombani* antes mencionado).

286. Si bien la prensa tiene la obligación de advertir al público sobre los delitos presuntamente cometidos por representantes o funcionarios electos, la acusación directa de ciertas personas, con mención de su nombre y cargo, obliga a los periodistas a presentar elementos de prueba suficientes respecto de esa acusación (véase el asunto *Lesnik c. Eslovaquia*).

287. Además, se ha recomendado que, al decidir las sanciones que impondrá a las personas condenadas por injuria y difamación, el tribunal tome en consideración la especificidad y peligrosidad pública del delito, las características de personalidad del acusado, la importancia de la libertad de expresión para la sociedad democrática y la jurisprudencia pertinente del Tribunal Europeo.

288. El Tribunal Europeo ha hecho hincapié en que al decidir si el acto en cuestión menoscaba efectivamente la libertad de expresión protegida por el artículo 10 del Convenio deberán tenerse necesariamente en cuenta el carácter y la gravedad de las penas (véase, junto con otras fuentes, el párrafo 37 del asunto *Ceylán c. Turquía* y los párrafos 41 y 42 del asunto *Skalka c. Polonia*).

289. Si bien los Estados partes en el Convenio Europeo permiten restricciones al ejercicio de la libertad de expresión cuando se trata de la protección legal de la reputación de una persona e incluso, conforme al artículo 8 del Convenio, tienen la obligación de adoptar tales medidas a fin de cumplir esas mismas disposiciones (véase el párrafo 35 del asunto *Pfeifer c. Austria* y el párrafo 57 del asunto *Von Hannover c. Alemania*), esto no debería hacerse de modo que limite la posibilidad de los medios de comunicación de masas de informar rápidamente al público de toda violación evidente o presunta de la ley.

290. El Tribunal Europeo ha señalado que aunque el pronunciamiento de la sentencia compete en principio a los tribunales nacionales, la imposición de una pena de prisión por un delito relacionado con la prensa puede, en circunstancias excepcionales, ser compatible con la libertad de expresión garantizada a los periodistas por el artículo 10 del Convenio (véase el párrafo 115 del asunto *Cumpana y Mazare c. Rumania*).

291. Las recomendaciones a los tribunales nacionales con respecto a garantizar la libertad de expresión, reflejadas en la decisión del Pleno del Tribunal Supremo, están en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal Europeo.

292. Además, el 21 de febrero de 2014, el Pleno del Tribunal Supremo de la República de Azerbaiyán adoptó una decisión sobre "Propuestas de enmienda del Código Penal para su presentación al Parlamento de la República de Azerbaiyán conforme al derecho a presentar una iniciativa legislativa".

293. El Pleno ha señalado que, según la jurisprudencia del Tribunal Europeo, aunque el pronunciamiento de la sentencia compete en principio a los tribunales nacionales, la imposición de una pena de prisión por un delito relacionado con la prensa puede ser compatible con la libertad de expresión garantizada a los periodistas por el artículo 10 del Convenio solo en circunstancias excepcionales, en particular cuando se hayan menoscabado gravemente otros derechos fundamentales como, por ejemplo, cuando se haya recurrido a expresiones de odio o a la incitación a la violencia (véase el párrafo 115 del asunto *Cumpana y Mazare c. Rumania*).

294. En la parte de los artículos 147.1 y 148 del Código Penal de la República de Azerbaiyán relativa a las sanciones figura, entre otras penas, la privación de libertad por los delitos de injuria y difamación.

295. El Pleno, guiándose por la posición del Tribunal Europeo sobre la preferencia de aplicar sanciones no privativas de la libertad a los delitos de injuria y difamación y considerando que la pena de multa es la más eficaz para dichos delitos, estimó importante presentar propuestas al Parlamento sobre enmiendas pertinentes a ese mismo artículo del Código Penal haciendo uso del derecho a presentar una iniciativa legislativa.

296. Asimismo, el Pleno recomendó que en la legislación penal se incorporaran disposiciones sobre responsabilidad por actos de injuria y difamación, incitación a la hostilidad o la violencia por motivos raciales, nacionales, religiosos o de afiliación pública y que el proyecto de ley conexo se enviara al Parlamento de conformidad con el derecho a presentar una iniciativa legislativa.

297. Por tanto, el Pleno del Tribunal Supremo decidió que se presentaran al Parlamento propuestas de enmienda del Código Penal de la República de Azerbaiyán en virtud del derecho de iniciativa legislativa.

298. Por otra parte, bajo los auspicios del Presidente de la República de Azerbaiyán, durante el período 2009-2013 se asignaron con cargo al presupuesto estatal, por conducto del Fondo Estatal de Apoyo a los Medios de Comunicación de Masas, 15 millones de manat para reforzar la libertad de expresión y otros 30 millones de manat para fortalecer la protección social de los periodistas.

Artículo 20

299. La información pertinente a este respecto figura en los párrafos 481 a 492 del tercer informe periódico de la República de Azerbaiyán.

Artículo 21

300. La Constitución de la República de Azerbaiyán y los tratados internacionales en los que Azerbaiyán es parte garantizan a todos el derecho a la libre reunión pacífica con otras personas.

301. El derecho a la libre reunión pacífica no podrá ser objeto de otras restricciones que aquellas que estén previstas por la ley y constituyan medidas necesarias en una sociedad democrática para garantizar la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o la moral pública, o la protección de los derechos y libertades de terceros, de conformidad con la Ley de Reunión Pacífica. Solo se notificará al órgano ejecutivo pertinente de que se va a celebrar una reunión pública. Esta notificación deberá enviarse a los organizadores, junto con la respectiva justificación, dentro de un plazo de tres días antes de la celebración de la asamblea⁴.

302. Se aumentaron las penas impuestas por impedir la celebración de eventos sociales, reuniones, manifestaciones, desfiles y piquetes organizados conforme a la ley y se fijó la responsabilidad de las personas jurídicas que cometan esa infracción, de conformidad con las enmiendas introducidas en el artículo 49 del Código de Delitos Administrativos por la Ley de 2 de noviembre de 2012.

303. Cabe señalar que se hicieron las respectivas modificaciones a la Ley de Libertad de Reunión Pacífica de 13 de noviembre de 1998 atendiendo a las opiniones de la Comisión de Venecia. En su opinión final, la Comisión de Venecia estimó que las enmiendas y adiciones aportadas a la Ley de Libertad de Reunión Pacífica se ajustaban a las normas europeas.

304. La Ley de Libertad de Reunión Pacífica incorpora los principales principios y normas sobre la aplicación de este derecho. Esto incluye, por tanto, las disposiciones respectivas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

305. No se han registrado casos de intervención de las autoridades estatales en reuniones públicas organizadas y celebradas de forma pacífica.

306. La notificación escrita incluirá el nombre, el propósito general, el lugar y la fecha de la reunión pública y el número aproximado de participantes, así como información sobre si se trata de un desfile callejero, si hay un itinerario previsto (un lugar donde comienza y termina el desfile y el trayecto que seguirá), y el nombre, apellido y patronímico y la dirección de los organizadores de la reunión pública en cuestión, la fecha en que presentaron la notificación escrita, y sus números de teléfono. Los organizadores de una reunión pública deben firmar la notificación escrita.

307. Se hicieron amonestaciones administrativas y se impusieron otras medidas disciplinarias a participantes en protestas organizadas ilegalmente, de conformidad con los requisitos y las disposiciones de la legislación de la República de Azerbaiyán y los tratados internacionales. El Ministerio del Interior determina si el uso de la fuerza por la policía constituye una respuesta proporcional a la violencia de los participantes a la luz de la

⁴ La información proporcionada en el párrafo 483 del tercer informe periódico se ha modificado posteriormente. Así pues, de conformidad con el artículo 300.0.4 del Código de Delitos Administrativos, los ciudadanos están sujetos a una multa de 2.000 a 2.500 manat; los funcionarios a una multa de 8.000 a 9.000 manat; las personas jurídicas a una multa de 20.000 a 25.000 manat; y los extranjeros y apátridas a una multa de 2.000 a 2.500 manat y a la expulsión del territorio de la República de Azerbaiyán; y en el caso de falta administrativa por distribuir propaganda religiosa, los extranjeros y apátridas serán castigados con la confiscación de su documentación, objetos y demás material de propaganda.

normativa interna. Si se revela un uso excesivo de la fuerza se adoptan medidas administrativas contra los agentes de policía responsables. La Fiscalía llevó a cabo investigaciones comparativas en la esfera de la legislación relativa a las manifestaciones.

308. En años anteriores, los organizadores de reuniones públicas han tratado de notificar a las autoridades de gobierno cuando se ha distribuido una información errónea con respecto al lugar de reunión. En estos casos, las autoridades estatales han interferido legalmente en las reuniones de manera racional y proporcional. Algunas personas que no obedecieron las órdenes de la policía fueron susceptibles de responsabilidad administrativa. A juicio de la República de Azerbaiyán, este tipo de intervención justificada se aplica en todos los países.

Artículo 22

309. Cabe observar que, con el apoyo del Consejo de Europa, se ha redactado, elaborado y sometido a examen de expertos la legislación que regula el registro y las actividades de las organizaciones no gubernamentales, así como sus relaciones con las autoridades gubernamentales y otras organizaciones. La República de Azerbaiyán presta especial atención a la elaboración de su legislación de conformidad con las normas internacionales.

310. Paralelamente, se han redactado nuevos proyectos de ley sobre las asociaciones profesionales y el orden social, y el 22 de noviembre se aprobó una ley sobre la participación pública a fin de crear mayores oportunidades de desarrollo de la sociedad civil.

311. Cabe destacar asimismo la política de apoyo estatal a las organizaciones no gubernamentales de la República de Azerbaiyán confirmada por Decreto Presidencial de 27 de julio de 2007, que establece los principios básicos para la nueva etapa de desarrollo de la sociedad civil en Azerbaiyán. La puesta en práctica de esta política significará nuevas oportunidades de ampliar la red de las ONG dentro de la República de Azerbaiyán y, por consiguiente, de lograr la participación activa de personas de distintas regiones del país en el proceso de construcción nacional.

312. En este contexto, se celebró la reunión de funcionarios de gobierno y presidentes de ONG, convocada por iniciativa del Presidente de la República de Azerbaiyán, a fin de mejorar las relaciones entre la sociedad civil y las autoridades estatales.

313. Actualmente la mayoría de los programas estatales (Programa Nacional de Acción para Aumentar la Eficacia de la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades en la República de Azerbaiyán) abarca la cooperación con las ONG, la participación de estas en proyectos estatales y la supervisión pública.

314. Cabe señalar que, conforme a la ley, la inscripción oficial de las personas jurídicas no comerciales debe realizarse dentro de un plazo de 30 días. Si una vez transcurrido este período una persona jurídica no ha rechazado inscribirse, se la considerará inscrita. Atendiendo a las razones por las que se puede rechazar la inscripción conforme a la ley, todo rechazo a inscribirse deberá justificarse y no se admitirá ningún rechazo que no sea razonable. En consecuencia, aproximadamente 4.500 entidades no comerciales se han inscrito en la República de Azerbaiyán.

315. Sin embargo, contrariamente a las entidades comerciales, las ONG no pueden realizar sus actividades sin estar previamente inscritas de conformidad con la legislación de la República de Azerbaiyán.

316. El 30 de junio de 2009 se hicieron varias enmiendas a la legislación a fin de establecer la base jurídica de las actividades de las ONG locales, así como de las filiales y representaciones de ONG extranjeras.

317. Estas enmiendas regulan la creación de ONG por ciudadanos extranjeros y personas apátridas, el monto del presupuesto reglamentario para el establecimiento de los fondos, el mantenimiento de los datos personales de los miembros, la presentación de informes financieros anuales, la utilización de nombres de autoridades estatales y personas prominentes en el título de una ONG y la firma de acuerdos sobre la inscripción de filiales y representaciones de ONG extranjeras en el país.

318. La inscripción de filiales y agencias de ONG extranjeras se rige por acuerdos bilaterales. A fin de reglamentar el procedimiento relativo a estos acuerdos, el 16 de marzo de 2011 el Consejo de Ministros aprobó la normativa para las negociaciones conexas y para la preparación y celebración de acuerdos sobre la inscripción de filiales y representaciones de ONG extranjeras en la República de Azerbaiyán.

319. El tipo de acuerdo antes mencionado es un acuerdo entre dos partes (el Estado parte y una organización) en el que las partes se comprometen voluntariamente a actuar respecto de la otra parte de forma recíproca. El acuerdo, que de hecho es una declaración, tiene por objeto regular las relaciones entre un Estado y una ONG e incluye principalmente disposiciones sobre el desarrollo y la seguridad nacional del Estado. Cabe observar que, como consecuencia de la celebración de un acuerdo, la decisión sobre la inscripción de una ONG se adopta de forma colectiva y no depende de un solo órgano.

320. Además, con fecha de 15 febrero de 2013, se hicieron varias enmiendas al Código de Delitos Administrativos, así como a la Ley de Subvenciones y a la Ley de Organizaciones No Gubernamentales (asociaciones y fondos públicos). Esas enmiendas tuvieron principalmente por objeto establecer un mecanismo de disciplina financiera y de transparencia, asegurar la contabilidad de los fondos asignados por donantes extranjeros a programas sociales, promover las operaciones sin movimiento de efectivo en aras de la transparencia financiera, crear oportunidades para la divulgación por las ONG de sus ingresos y resultados, y prevenir el blanqueo de dinero y el terrorismo financiero en el contexto de las actividades de las ONG.

Artículo 23

321. La información relativa a este artículo está incluida en los párrafos 524 a 543 del tercer informe periódico de la República de Azerbaiyán.

322. Cabe señalar, sin embargo, con respecto al artículo 17 de la Constitución de la República de Azerbaiyán, cuyo nuevo título es "La familia, el niño y el Estado", que sus disposiciones relativas a la protección ofrecida por el Estado a los niños privados del cuidado parental, la prohibición de utilizar a los niños en actividades que pudiesen ser nocivas para la vida, la salud o la moral y de emplear a niños menores de 15 años, y la puesta en marcha de medidas para la supervisión estatal de los derechos del niño se modificaron a fin de reflejar las enmiendas hechas a la Constitución de la República de Azerbaiyán, aprobada por referendo el 18 de marzo de 2009.

323. Además, de conformidad con esa enmienda a la Constitución, se prohíbe toda injerencia en la vida familiar y se garantiza a todas las personas el derecho a no estar sujetas a injerencia ilegal en su vida familiar.

324. Desde 2008, el Consejo de Estado de Apoyo a las Organizaciones No Gubernamentales, dependiente del Presidente de la República de Azerbaiyán, ha financiado varios proyectos presentados por instituciones de la sociedad civil en consonancia con el

artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los proyectos financiados guardan relación principalmente con la prevención de la violencia y el acoso contra la mujer, las campañas de sensibilización pública contra el matrimonio precoz, la planificación familiar y las actividades de capacitación sobre salud reproductiva destinadas a los jóvenes, y la toma de conciencia de la población con respecto al elevado número de divorcios. En 2008-2013, el Consejo destinó 143.000 manat a estos proyectos.

Artículo 24

325. El año civil 2009 fue declarado Año del Niño por Orden Presidencial a fin de prestar la debida atención a la necesidad de reforzar el apoyo estatal a los niños y en este contexto se llevaron a cabo varios proyectos. En el Plan Nacional de Acción se incluyen medidas para garantizar efectivamente los derechos y las libertades de los niños.

326. Asimismo, por Decreto Presidencial de 8 de mayo de 2012, se aprobó el Reglamento relativo a la supervisión estatal de los derechos del niño. Los objetivos de la supervisión estatal son proteger los derechos y el interés superior de los niños, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República de Azerbaiyán y en la legislación conexas, crear un entorno propicio para el ejercicio de los derechos del niño y prevenir toda amenaza a los derechos del niño. Por decisión del Consejo de Ministros de 15 de enero de 2013, se aprobó el Reglamento sobre la formulación y creación de bases de datos electrónicas para la aplicación de los derechos del niño.

327. Conforme a las enmiendas de 19 de abril de 2013 a la ley que rige la protección social a los niños huérfanos y privados del cuidado de sus padres, estos niños están plenamente subvencionados por el Estado mientras cursen estudios en universidades o institutos estatales, municipales o privados.

328. A fin de determinar la base organizativa y jurídica para la protección y el mejoramiento de la salud infantil, la adopción de medidas de tratamiento y prevención para los niños y la reglamentación de las relaciones en esta esfera, el 5 de marzo de 2013 se aprobó la Ley de Examen Médico Obligatorio de los Niños.

329. Cabe señalar, con respecto a la inscripción de los nacimientos de los niños, que para lograr un proceso de inscripción eficaz y eficiente, en 2010 se redujo de tres meses a un mes el período estipulado para realizar la inscripción. Las autoridades sanitarias tienen la obligación de presentar al Ministerio de Justicia la información necesaria sobre los nacimientos por conducto de la base de datos electrónica; al respecto, cabe destacar la enmienda respectiva introducida en el Código de la Familia y en el Código de Delitos Administrativos que hace responsables al jefe de la clínica y a los padres cuando no inscriban el nacimiento dentro del plazo previsto en la legislación.

330. Se han adoptado varias medidas para facilitar el proceso de inscripción, así como para facultar a representantes del poder ejecutivo, en virtud de una orden presidencial, para que puedan inscribir los matrimonios, nacimientos y defunciones en las aldeas y pueblos remotos a fin de mitigar las dificultades que enfrentan las personas de esas comunidades. Otra novedad en esta esfera es el establecimiento, a partir de 2012, de centros ASAN, destinados a prestar servicios en la mayoría de las regiones del país.

331. En este contexto, se estableció a nivel nacional el Sistema Automatizado de Registro Civil, con una base de datos centralizada que permite acceder a todos los procedimientos de inscripción mediante las más modernas tecnologías de la información y las comunicaciones.

332. Cabe señalar que el 28 de octubre de 2011, en el Pleno del Tribunal Supremo, con la participación de autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, se planteó y analizó la

cuestión de la práctica judicial relativa a la legislación sobre el derecho de los padres y otros familiares a comunicarse con los hijos. El Pleno tomó una decisión sobre la aplicación correcta y jurídicamente bien fundada de la legislación pertinente y la adopción de una práctica judicial normalizada.

333. Se vela constantemente por promover los derechos del niño, reforzar la protección social de los niños con necesidades especiales y aumentar la conciencia del público sobre estas cuestiones. El 30 de diciembre de 2011 se aprobó la Ley de Servicios Sociales, que prevé la prestación de servicios especiales para los niños en condiciones difíciles, como los niños con discapacidad, los que están privados del cuidado de los padres y los que viven en la pobreza.

334. Conforme a la Orden Presidencial N° 1938 de 27 de diciembre de 2011, el Programa Nacional de Acción para Aumentar la Eficacia de la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades en la República de Azerbaiyán destaca como obligación importante la protección del derecho de los niños al desarrollo y la facilitación del acceso de los niños con necesidades especiales a los servicios sociales.

335. Con arreglo a la Orden Presidencial de 9 de enero de 2013, relativa a la prestación de servicios sociales a los niños con discapacidad y a los niños menores de edad en condiciones difíciles, se presta apoyo práctico a la aplicación de las disposiciones oficiales mencionadas y se confirma la prioridad que ha de darse en la política social a los derechos de los niños. Conforme a la Ley de Servicios Sociales de la República de Azerbaiyán, el Ministerio de Trabajo y Protección Social de la Población solicitó propuestas de ejecución de proyectos en el marco de la aplicación de la orden oficial antes mencionada a fin de asegurar, a nivel nacional, la prestación de servicios sociales a los niños con discapacidad y los niños menores de edad en condiciones difíciles, con la participación de organizaciones no gubernamentales en la ejecución de los proyectos.

336. En el marco de esos proyectos se crearon instalaciones de rehabilitación social para los niños con discapacidad en ocho regiones del país. En diez regiones se pusieron en marcha servicios de rehabilitación móviles para niños con discapacidad. Paralelamente, se establecieron guarderías infantiles en ocho regiones como alternativa a la colocación de los niños en orfanatos estatales y como medio de garantizar el acceso de los niños y las familias en condiciones difíciles a los servicios sociales. A fin de prevenir la discapacidad entre los niños menores de 7 años, en cuatro regiones del país se pusieron en marcha servicios de rehabilitación social basados en la metodología Portage para niños con discapacidad.

337. Esos proyectos también incluyeron medidas para la rehabilitación e integración social de los niños abandonados. Se ofrece asistencia psicológica y jurídica a los niños y a sus padres por conducto del servicio telefónico especial establecido en el marco del proyecto sobre la prestación de servicios socio-psicológicos para la prevención del abandono de niños menores de edad. En los tres años de funcionamiento del servicio se han recibido más de 5.000 solicitudes de asistencia.

338. En Bakú, el proyecto de rehabilitación social de los niños en situaciones sociales difíciles, expuestos a la violencia y la delincuencia, tiene por objeto prestar apoyo psicológico a esos niños y reintegrarlos a un entorno familiar sano.

339. En el marco del mencionado proyecto de rehabilitación social y prestación de servicios sociales y jurídicos a niños abandonados y niños infractores se llevan a cabo actividades destinadas a rehabilitar a los niños que han dejado los estudios o que muestran un comportamiento socialmente riesgoso o delictivo. Además, se brinda asesoramiento jurídico sobre la protección de los derechos del niño, así como representación legal ante los tribunales y otras instituciones.

340. En el marco del proyecto de rehabilitación social de los niños huérfanos (niños de la calle) en situación de riesgo social también se adoptan medidas de rehabilitación social, protección de los derechos e integración social de los niños que viven en la calle debido a circunstancias diversas.

341. El proyecto de adaptación social de niños abandonados que han sido dados de alta de instituciones penitenciarias y otros establecimientos especiales incluye medidas de rehabilitación socio-psicológica, educación, empleo e integración en la sociedad destinadas a los niños excarcelados.

342. En Sumgait y poblaciones vecinas se prestan servicios de rehabilitación socio-psicológica a los niños y las mujeres víctimas de la violencia en el hogar el marco del proyecto de rehabilitación de niños víctimas de violencia doméstica.

343. Desde 2008, el Consejo de Estado de Apoyo a las Organizaciones No Gubernamentales, dependiente del Presidente de la República de Azerbaiyán, ha financiado un gran número de proyectos presentados por organizaciones de la sociedad civil de conformidad con el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los proyectos financiados abarcan principalmente actividades de sensibilización sobre los derechos de los niños con necesidades especiales, rehabilitación y desarrollo de los niños con discapacidad física o mental, investigación de la situación de niños huérfanos y privados del cuidado de los padres, organización de cursos de formación empresarial e integración de los niños con discapacidad en la sociedad, entre otras actividades. En el período 2008-2013, el Consejo asignó más de 240.000 manat a estas actividades.

Artículo 25

344. La Constitución de la República de Azerbaiyán consagra el derecho de los ciudadanos a votar y a ser elegidos a las funciones públicas del país.

345. La voluntad de los ciudadanos azerbaiyanos es la base de la autoridad que ejerce el Estado en la República de Azerbaiyán. Esa voluntad se manifiesta a través de elecciones justas y periódicas basadas en el sufragio general, equitativo y directo por medio del voto secreto y personal, así como de encuestas de opinión a nivel nacional y referendos realizados sobre esa misma base, de conformidad con el Código Electoral de la República de Azerbaiyán.

346. En los últimos seis años se celebraron elecciones presidenciales (15 de octubre de 2008 y 9 de noviembre de 2013), elecciones parlamentarias (7 de noviembre de 2010), elecciones municipales (23 de diciembre de 2009 y 30 de noviembre de 2011) y el referendo sobre las enmiendas y adiciones a la Constitución de la República de Azerbaiyán (18 de octubre de 2009). La Comisión Electoral Central llevó a cabo proyectos en gran escala en apoyo de la celebración de elecciones libres, justas y democráticas, realizó campañas de sensibilización del electorado y fijó condiciones equitativas para los candidatos. Las actuaciones de las comisiones electorales pueden ser consultadas por la población local y la comunidad internacional. Se instalaron cámaras digitales en los lugares de votación de todo el territorio nacional, excepto en las zonas ocupadas, a fin de vigilar continuamente el proceso electoral a través de Internet a lo largo de la jornada electoral. De este modo, miles de observadores internacionales, miembros de los medios de comunicación de masas y decenas de miles de observadores pudieron ver el proceso electoral sin restricción alguna.

347. Como resultado de la agresión de Armenia y su continuada ocupación de territorios de Azerbaiyán, se sigue vulnerando el derecho de voto que la Constitución de la República de Azerbaiyán y varios tratados internacionales otorgan a los ciudadanos azerbaiyanos de

los territorios ocupados. Los ciudadanos de los territorios ocupados han enfrentado numerosas dificultades debido a esa ocupación. Por ejemplo, no pueden ejercer su derecho a la libre determinación para tener el gobierno de su elección. Cabe tener en cuenta asimismo que los desplazados internos de los territorios ocupados están dispersos en varias zonas del país, lo que dificulta su acceso a los lugares de votación. La Comisión Electoral Central sigue adoptando medidas para que los desplazados internos puedan ejercer su derecho a voto en su lugar de residencia.

348. Las personas apátridas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 12.1 del Código Electoral y hayan sido residentes permanentes de la República de Azerbaiyán durante un mínimo de cinco años tendrán derecho a voto en las elecciones presidenciales, parlamentarias y municipales y en los referendos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Código Electoral de la República de Azerbaiyán.

349. Los ciudadanos de países extranjeros que cumplan el requisito previsto en el artículo 12.1 del Código Electoral y hayan residido en el territorio de una determinada municipalidad durante un mínimo de cinco años tendrán derecho a voto en las elecciones municipales (siempre y cuando los extranjeros gocen de ese derecho en su país de origen) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 del Código Electoral de la República de Azerbaiyán.

350. La información relativa al artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos está incluida en el informe anterior.

Artículo 26

351. En la información proporcionada en los párrafos anteriores puede apreciarse la forma en que las disposiciones del artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reflejan en la legislación nacional.

352. Con respecto al párrafo 19 de las observaciones finales, cabe mencionar que hasta la fecha no se ha recibido ninguna denuncia o queja de acoso de personas a causa de su orientación sexual por parte de las autoridades penitenciarias o de reclusos.

353. Conforme al Código de ética para los funcionarios judiciales, aprobado el 29 de noviembre de 2007 por orden del Ministro de Justicia de la República de Azerbaiyán, los funcionarios del Servicio Penitenciario deberán dar un trato cortés a todas las personas detenidas en establecimientos penitenciarios y respetar sus derechos.

Artículo 27

354. Tras conseguir su independencia, la República de Azerbaiyán pasó a ser miembro pleno de la comunidad internacional y desde ese momento su prioridad ha sido constituirse como Estado democrático y de derecho, aceptar la primacía de los valores universales y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales.

355. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución, la República de Azerbaiyán dispone la igualdad de derechos y libertades de todos, independientemente de la raza, la nacionalidad, la religión, el idioma, el sexo, la ascendencia, la situación financiera, la ocupación, las convicciones políticas y la afiliación a partidos políticos, sindicatos u otras organizaciones públicas. Los derechos y las libertades de las personas, sean o no ciudadanos, no pueden restringirse debido a la raza, la nacionalidad, la religión, el idioma, el sexo, la ascendencia, las convicciones, la afiliación política o la pertenencia social.

356. La República de Azerbaiyán otorga a las minorías nacionales que residen en el territorio del país los mismos derechos que a sus ciudadanos, incluido el derecho a habitar el territorio junto con el resto de la población azerbaiyana.

357. Durante siglos diversas minorías étnicas han vivido en paz junto a la población azerbaiyana y no se ha registrado ninguna discriminación o intolerancia basada en el origen étnico, la religión, el idioma o las diferencias culturales.

358. La inscripción de residentes se realiza sobre la base del lugar de residencia y el proceso de documentación no depende de la nacionalidad o el origen étnico: la legislación de la República de Azerbaiyán no contiene ninguna disposición discriminatoria puesto que uno de los objetivos primordiales del Gobierno es mantener el estado de derecho y ser un país laico y democrático en el que impera la ley.

359. En la República de Azerbaiyán se adoptan todas las medidas necesarias para prevenir la discriminación racial y la xenofobia.

360. Durante el período abarcado por el presente informe no se han registrado casos de hostilidad nacional o racial, degradación de la dignidad, restricciones de los derechos de los ciudadanos o privilegios basados en su origen nacional o racial, ni delitos contra la igualdad.

361. Todos los grupos sociales y étnicos, así como todos los grupos religiosos, tienen derecho a gozar libremente de sus derechos constitucionales sin interferencia alguna; al respecto, cabe señalar que no se han registrado casos de persecución o trato discriminatorio por parte de las autoridades públicas. La población de Azerbaiyán siempre ha tenido y sigue teniendo una actitud cuidadosa y respetuosa hacia esos grupos.

362. Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Policía, los agentes de policía, en el ejercicio de sus funciones, protegerán los derechos e intereses legales de todas las personas de conformidad con la Constitución y los acuerdos intergubernamentales en los que Azerbaiyán es parte, independientemente de su raza, nacionalidad, religión, idioma, sexo, ascendencia, situación financiera, ocupación, convicciones políticas o afiliación a partidos políticos, sindicatos u otras organizaciones públicas.

363. Conforme al artículo 6 (Principios de igualdad ante la ley), el artículo 109 (Enjuiciamiento, en particular de los miembros de cualquier grupo u organización por privar a una persona de sus derechos fundamentales por motivos políticos, raciales, nacionales, culturales, sexuales o de otra índole, o por pertenecer a determinados grupos u organizaciones, en violación de las normas legales internas, cuando esas actividades estén relacionadas con crímenes de lesa humanidad), el artículo 111 (Discriminación racial, apartheid, en particular, la promoción y el mantenimiento de la superioridad de un grupo racial con el fin de esclavizar a otro grupo), el artículo 154 (Violación del derecho de igualdad), y el artículo 283 (Incitación a la hostilidad nacional, racial o religiosa) del Código Penal de la República de Azerbaiyán configuran el ámbito de los actos que se consideran delitos debido a su peligrosidad para las personas y la sociedad, así como las clases, las limitaciones y la magnitud de las penas correspondientes y de otras medidas penales conforme a la ley.

364. En la República de Azerbaiyán está prohibida toda discriminación por motivos de raza u origen étnico o nacional en la aplicación de los procedimientos relacionados con solicitantes de asilo, incluidos los migrantes ilegales.

365. Se mantiene un alto nivel de cooperación del Ministerio del Interior con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en lo que respecta a la prohibición de la discriminación por motivos de la raza, el origen étnico o la nacionalidad de los solicitantes de asilo y a la aplicación de otras medidas para proteger a las personas que no estén reconocidas oficialmente como refugiados y requieran protección.

366. Con arreglo a la Ley de la Administración Pública de la República de Azerbaiyán, los ciudadanos contratados para ocupar puestos en la administración pública, incluidas las autoridades encargadas de los asuntos internos y los servicios gubernamentales especiales, serán seleccionados sobre la base de su formación profesional, independientemente de su raza, nacionalidad, idioma y religión.

367. Entre los funcionarios del Ministerio del Interior se incluyen unos 2.000 representantes de minorías nacionales, en particular de las minorías rusa, tártara, judía, griega, georgiana, uzbeka, turca mahsati, tat, talish, kurda, avar, inghiloí, sakhur, lak y udin, entre otras, así como cientos de funcionarios de otras minorías nacionales.

368. Aproximadamente 20 jueces pertenecientes a minorías nacionales se desempeñan en los tribunales de la República de Azerbaiyán, incluidos los tribunales de apelación, el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional. Cabe destacar, al respecto, que el Consejo Judicial y Jurídico incluye entre sus miembros a un representante de una minoría nacional.

369. Hasta 150 representantes de minorías nacionales trabajan en órganos judiciales, como el Ministerio de Justicia y otros organismos, y algunos de ellos son funcionarios superiores.

370. De conformidad con el Plan Nacional de Acción, las autoridades prosiguen sus actividades en la esfera de la protección y el fomento del legado cultural de las minorías.

371. Según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Educación de 9 de junio de 2009, previa solicitud de los ciudadanos y fundadores de un determinado centro de formación, en algunos casos las asignaturas se podrán impartir en el idioma de una minoría, salvo las asignaturas de lengua azerí, literatura azerbaiyana, historia y geografía de Azerbaiyán, teniendo debidamente en cuenta las normas de la educación estatal. De conformidad con el artículo 32.3.2 de esa ley, los alumnos y estudiantes de minorías nacionales tienen derecho a elegir libremente el idioma en que se les imparte la enseñanza.

372. Según lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley de cultura de 21 de diciembre de 2012, el Estado garantiza la igualdad de la cultura, los derechos y las libertades culturales, incluida la protección de la cultura y la identidad cultural de las minorías residentes en el territorio nacional en pie de igualdad, así como la preservación, el fortalecimiento y el desarrollo de los recursos culturales para esas minorías. De conformidad con el artículo 27.3 de dicha ley, la supervisión estatal de la cultura se realiza mediante observaciones de la situación relativa a la diversidad cultural de las minorías.

373. Desde 2008, el Consejo de Estado de Apoyo a las Organizaciones No Gubernamentales, dependiente del Presidente de la República de Azerbaiyán, ha financiado varios proyectos presentados por instituciones de la sociedad civil en relación con el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los proyectos financiados abarcan principalmente medidas de apoyo a la promoción de la toma de conciencia entre las minorías nacionales sobre su derecho a voto y la protección del patrimonio cultural de la minoría nacional búlgara en Azerbaiyán. En el período 2008-2013 se asignó un total de 120.000 manat a esos proyectos.